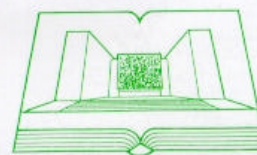


Octubre, 2003



DIRECCIÓN GENERAL
DE BIBLIOTECAS
SIID

Servicio de Investigación y Análisis

División de Política Interior

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Estudio de antecedentes, Derecho Comparado y de las iniciativas presentadas a nivel Constitucional sobre el tema.

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Sandra Valdés Robledo
División de Política Interior:

Dr. Jorge González Chávez

Avenida Congreso de la Unión número 66; Colonia El Parque;
Código Postal 15969 México, D.F. ;
Teléfonos: 5628-1318, 5628-1300 extensión 4804; Fax: 5628-1316
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

APROBACION DEL PRESUPUESTO
**Estudio de Antecedentes, Derecho Comparado y de las Iniciativas
presentadas a Nivel Constitucional sobre el tema.**

INDICE

	Pag.
Resumen Ejecutivo	2
Introducción	3
I. Marco Teórico- Conceptual	
I.1 Definiciones del Presupuesto	4
I.2 Naturaleza Jurídica del Presupuesto	5
I.3 Características del Presupuesto	6
I.4 El Presupuesto en México	7
II. Antecedentes Constitucionales	
• Constitución de 1824	8
• Leyes Constitucionales de 1836	8
• Constitución de 1857	9
* Adiciones y Reformas de 13 de noviembre de 1874.	10
• Constitución de 1917	10
* Reformas a la Constitución	10
• Constitución de 1917. texto Vigente.	11
III. Iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura	
• Cuadro comparativo de las iniciativas a nivel Constitucional en materia de presupuesto.	12
• Datos relevantes de las iniciativas presentadas	35
IV. Derecho Comparado:	
• Cuadro comparativo a Nivel Internacional (países)	41
• Cuadro comparativo a nivel interno (31 entidades federativas y D.F.)	50
• Datos relevantes de ambos cuadros	55
V. Reforma del Estado y Opiniones Especializadas	57
Bibliografía	64

RESUMEN EJECUTIVO

El desarrollo del presente trabajo comprende los siguientes puntos:

a) Un Marco Teórico – Conceptual, en el que se encuentran definiciones básicas sobre el tema, así como la naturaleza jurídica y características del presupuesto.

b) Se contemplan también los antecedentes Constitucionales que ha tenido la regulación de la aprobación del presupuesto por parte del Poder Legislativo.

c) Se presenta el texto propuesto por las iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura, éstas han sido **22** en total, mismas que se dividen para su estudio en los siguientes Cuadros Comparativos:

- A nivel Constitucional:

De los artículos: 72, 73, 74, 76, 126.

Datos relevantes de las iniciativas presentadas.

- Ampliación del plazo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.
- Ampliación de la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando inicie su encargo el Presidente de la República.
- Figura de la reconducción para el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos en caso de que no sean aprobados al iniciar el año fiscal, y el término para aprobarlos.
- Eliminación o supresión de las partidas secretas.
- Procedimiento detallado del examen, discusión y aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos.
- Realización de observaciones (veto presidencial) al Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos aprobados por la Cámara y el Congreso de la Unión respectivamente.
- Ampliación del plazo para la presentación de la Cuenta Pública.
- Elevar a rango constitucional principios en materia fiscal que contribuyan al fortalecimiento del principio de equilibrio presupuestario.

d) En el estudio de Derecho comparado, a nivel Constitucional, también realizado a través de cuadros comparativos:

- A nivel Internacional (12 países)
- A nivel interno (31 entidades federativas y D.F.)

e) Por último se muestra la forma como fue tratado este tema dentro del estudio sobre Reforma del Estado, así como opinión y propuesta por especialistas en el tema.

INTRODUCCION

La aprobación oportuna del Presupuesto de Egresos por parte de la Cámara de Diputados y por consecuencia la certeza de que a partir del 1º de enero de cada año, el país esté seguro de contar con la capacidad para solventar sus distintas necesidades económicas y financieras, en la actualidad es uno de los principales temas que evidentemente preocupa a la reciente LIX Legislatura.

En el presente trabajo de investigación, puede observarse el interés que actualmente refleja el legislador respecto a este tema, mostrando como ejemplo de ello que durante el desarrollo de los trabajos Legislativos de la pasada LVIII Legislatura se presentaron 22 iniciativas de reformas sobre el tema de la aprobación del presupuesto, a nivel Constitucional, mismas que se retoman como experiencia legislativa.

A través de este estudio pueden apreciarse diversos diagnósticos en varios ámbitos (antecedentes, Derecho Comparado, opiniones especializadas, etc.) relativos a la posibilidad de transformar el proceso de aprobación del presupuesto con que actualmente contamos.

I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

A través del desarrollo de este primer apartado se pretende dar una visión general relativa al Presupuesto, así como tratar sobre algunas de las principales cuestiones sobre el mismo:

I. 1 DEFINICIONES DEL PRESUPUESTO.

- “Presupuesto es el cálculo y balance previo de los gastos e ingresos del Estado y otras corporaciones públicas, que debe contener la expresión detallada de dichos gastos y de los ingresos previos para cubrirlos durante un periodo determinado, generalmente un año.
- Presupuesto es el cálculo anticipado del costo de una obra y también de los gastos o ingresos de una empresa o colectividad.
- Presupuesto denota los ingresos y gastos para un periodo determinado, en una corporación, un organismo público, un Estado.

Análisis de las definiciones anteriores:

- La simple previsión de ingresos y gastos no constituye más que a un proyecto de presupuesto.
- Se continúa con la idea de un control de gastos que los funcionarios responsables de una nación, de una empresa, etcétera, considera necesario para el buen funcionamiento de sus respectivas entidades.
- El presupuesto de una nación al reflejar las necesidades que se han de satisfacer mediante los gastos públicos y los medios con los que han de financiarse dichos gastos, se convierte en un instrumento administrativo y contable.
- El proceso de formulación del presupuesto tradicional (cuenta de ingresos y gastos) consiste en calcular los ingresos y en ajustar los desembolsos a los recursos disponibles, sin que medie suficiente esfuerzo para entrelazar las distintas partes del trabajo gubernamental en un conjunto armónico de decisiones, a tono con el desarrollo económico actual de los países que aun lo ejercen”.¹

Otro conjunto de definiciones la encontramos en la siguiente obra:

Presupuesto

Definición.- “el presupuesto lo define Rene Stourm (dice W. F. Willoughby) como un **documento oficial** que contiene un **plan, preliminarmente aprobado por el ejecutivo, de ingresos y gastos públicos**. De esta manera lo señala como una proyección de percepciones y egresos, dentro de un esquema deliberado de fuentes y destinos de recursos financieros, lo que significa decisiones trascendentes en la acción gubernamental.

Por su parte, **Laufenburger** establece que **el presupuesto es un acto de previsión de gastos y de ingresos de una colectividad para un periodo determinado, sancionado**

¹ Vázquez Arroyo, Francisco. *Presupuestos por Programas para el Sector Público de México*. UNAM: México. 1991. Pág. 14.

por el Poder Legislativo, en estas condiciones se torna en un **documento jurídico** que, al utilizarse como un mecanismo de retribución de la renta nacional, afecta sensiblemente la estructura económica y social de un país. **También es un acto político**, en cuanto se constituye a una emanación de la soberanía popular. En otros términos, **el presupuesto es un programa de acción del gobierno expresado en cifras y sancionado por los representantes del país.**

Por su parte **Gerhard Cold**, según lo citan Flores Solana y Sales Gutiérrez establece que es "...un instrumento en la determinación, guía y control de las actividades gubernamentales".

Por lo anterior el Presupuesto es un instrumento de política económica muy importante ya que establece la fuente de los recursos presupuestales y la asignación de los mismos, es decir, a que miembros de la colectividad se le van a sustraer parte de sus recursos monetarios y sobre quienes van a distribirse los beneficios, es por eso que, como lo expresa Roberto Anguano, citando a Gerardo Colm: **"El presupuesto constituye el centro nervioso de la economía pública"**.²

I.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESUPUESTO.

"El presupuesto tiene en el Estado moderno una importancia notable, porque es un instrumento poderoso para encauzar el desarrollo económico, y regular adecuadamente el proceso de planeación nacional.

Entre los planes financieros del Estado, el presupuesto se destaca como un elemento coordinador adecuado al desarrollo económico.

Laufenburger nos da esta definición: El presupuesto es un programa de acción del gobierno expresado en cifras y sancionado por los representantes del país.

El presupuesto extraordinario se caracteriza a la vez por su independencia con respecto del presupuesto ordinario y por su equilibrio realizado por medio de recursos excepcionales.

Los presupuestos adicionales o complementarios eran frecuentes bajo el régimen de facultades extraordinarias, en los que se facultaba al Presidente de la República para legislar en el ramo de hacienda. Al amparo del artículo 131 de la Constitución se ejercen los presupuestos adicionales o suplementarios que son más tarde aprobados por la Cámara de Diputados.

Los presupuestos del sector paraestatal siguen los lineamientos de sus leyes y no se confunden con el presupuesto de la Federación aunque necesariamente forman parte de él. Las leyes administrativas fijan el mecanismo de elaboración y aprobación de estos presupuestos. Dentro de la estructura constitucional y administrativa mexicana, esos presupuestos rompen con la tradición jurídica presupuestal y principalmente con el control que sobre ellos ejerce el Gobierno Federal a través de las Secretarías de Estado antes citadas, aunque en los últimos años ya se han incorporado al presupuesto general.

² Arriaga Conchas, Enrique. *Finanzas Publicas de México*. Instituto Politécnico Nacional. 1995. Pág. 23.

El presupuesto por programas es un proceso integrado de formulación, ejecución, control y evaluación de decisiones, tendiente a lograr una mayor organización de la función administrativa. Es un sistema que pretende orientar la toma de decisiones en la designación de recursos escasos.”³

I.3 CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO

La doctrina especializada en el tema ha manejado una serie de particularidades que contiene la figura del derecho financiero de carácter público. Los autores consultados mencionan entre otras las siguientes características y/o principios del presupuesto:

“Principios presupuestarios

La Secretaría de Programación y Presupuesto⁴ estableció en el Glosario para el proceso de planeación 1988, los siguientes principios presupuestarios, los cuales define como los conceptos fundamentales de validez general a los que se circunscriben las acciones del proceso presupuestario en su conjunto, y que son:

- A) **Acuciosidad:** actitud analítica a través de la cual se muestra la relación precisa que debe existir entre la fijación de objetivos y metas y el cálculo de los recursos necesarios para alcanzarlos.
- B) **Claridad:** fundamentalmente el proceso debe ser claro, preciso y conciso a fin de facilitar la gestión gubernamental y la comprensión de la opinión pública.
- C) **Especificación:** se relaciona con el aspecto financiero del presupuesto, en materia de ingresos debe señalarse con precisión las fuentes que los originan y, en el caso de los gastos, las características de los bienes y servicios que deben adquirirse, sin caer en el excesivo detalle.
- D) **Exclusividad:** el presupuesto debe contener materias programáticas y financieras y abstenerse de incorporar cuestiones legales que dividan fondos en determinadas actividades, al margen de los programas gubernamentales que no sean inherentes al mismo.
- E) **Periodicidad:** es la armonización de las características dinámicas de la acción estatal de acuerdo con la realidad del país y con la naturaleza misma del presupuesto, a fin de adoptar un periodo presupuestario que no sea tan amplio que imposibilite la previsión, ni tan breve que impida la realización de las correspondientes tareas.
- F) **Programación:** el presupuesto debe considerar todos los elementos que permitan definir y adoptar los objetivos y metas prioritarias, las acciones y mecanismos a desarrollar para conseguirlos y los recursos que demandan esas acciones.
- G) **Publicidad:** todo presupuesto debe tener la difusión necesaria a efecto de informar, tanto al sector público como al privado de las actividades que desarrolla el gobierno.
- H) **Unidad:** el presupuesto en las entidades que conforma el sector público debe ser formulado, aprobado, ejecutado, controlado y evaluado, con plena sujeción a la

³ Serra Rojas, Andrés. *Presupuesto y Cuenta Pública. Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa. México. 1999. pág. 18-22.

⁴ Ahora Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

política presupuestaria, única definida y adoptada por la autorización competente, de acuerdo a la Ley correspondiente, en un sólo método y expresándose uniformemente.

- l) **Universalidad:** el presupuesto debe abarcar toda la actividad financiera del gobierno, pero no de una manera rígida que niegue todos los fondos extrapresupuestarios, sino en el sentido sustantivo de incidir sobre todas las operaciones, de modo tal que permitan articular los programas entre sí”.⁵

Como recapitulación y puntualizando algunos aspectos se menciona sobre el presupuesto en nuestro país, lo siguiente:

1.4 EL PRESUPUESTO EN MÉXICO

“En México se acostumbra llamar presupuesto únicamente a la previsión de los egresos del Gobierno Federal o de las entidades locales, en tanto que las estimaciones de los ingresos federales estatales, así como las disposiciones legales relacionadas con ellos, se presentan en un documento llamado Ley de Ingresos de la Federación o del Estado o entidad federativa que corresponda.

El presupuesto de Egresos de la Federación.

- a) Se entiende por Presupuesto de Egresos de la Federación, a la autorización expedida por la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para costear las actividades oficiales, obras y servicios públicos a cargo del Gobierno Federal, durante el periodo de un año, a partir del 1º de enero de cada ejercicio fiscal.
- b) El Proyecto del Presupuesto General de Egresos que el Ejecutivo envía anualmente a la Cámara de Diputados, se aprueba tal como se presenta, tanto en la cifra total del gasto programado como en la distribución de dicho gasto.
- c) A partir de 1965, el Proyecto del Presupuesto General de los Egresos de la Federación incluye el gasto total del Gobierno Federal y la erogación de los principales organismos descentralizados y empresa propiedad del Gobierno Federal.
- d) El Gasto directo del Gobierno Federal, el de los organismos descentralizados y empresa propiedad del Gobierno Federal, así como el gasto total del sector público federal sujeto a control presupuestal, se presentan desde los puntos de vista geográfico o territorial, económico, funcional o por actividades y administrativo.
- e) La clasificación del presupuesto desde el punto de vista administrativo consiste en un simple desglose del gasto por dependencias. Pese a su amplitud, dicha clasificación no comprende a la totalidad de las entidades que integran al sector público federal.
- f) El gasto directo del Gobierno Federal se cubre con ingresos ordinarios, en tanto que el gasto de los organismos descentralizados y empresas propiedad del Gobierno Federal se cubre con sus propios ingresos. Los ingresos ordinarios provienen de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos.

En suma los presupuestos de egresos y de ingresos previstos en México, están diseñados para facilitar su administración, contabilización auditoría de sus cuentas, lo cual se realiza en tal forma que perjudica su utilidad para fines de política económica y fiscal y para la programación y planeación económica y social del país.”⁶

⁵ Arriaga Conchas, Enrique. *Ob. Cit.* Págs. 25-27.

⁶ Vásquez Arroyo, Francisco. *Ob. Cit.* Págs. 21-23.

II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

Con el objeto de conocer cómo ha ido evolucionando el proceso presupuestario en México, principalmente en cuanto a su aprobación, a continuación se presentan las disposiciones constitucionales que lo han regulado a lo largo de nuestra historia.

- **Constitución de 1824.**

“7. Se depositaba el poder legislativo de la federación en un congreso general. Este se **divide en dos cámaras**, una de diputados y otra de senadores.”

“50. Las facultades **exclusivas del Congreso General** son las siguientes:

...

VIII Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno.”

“51. La formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, **a excepción de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la Cámara de Diputados.”**

“53. **Todos los proyectos de ley o decreto, sin excepción alguna, se discutirán sucesivamente en las dos Cámaras**, observándose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.”

“105. **El presidente podrá hacer al congreso las propuestas o reformas de ley que crea conducentes al bien general, dirigiéndolas a la cámara de diputados.”**

- **Constitución de 1836.**

“**Tercera Ley. Art. 1 El ejercicio del poder legislativo se deposita en el congreso general de la nación, el cual se compondrá de dos cámaras.**”

“14. Las sesiones del congreso general se abrirán en 1° de enero y en 1° de julio de cada año. Las del primer período se podrán cerrar en 31 de marzo, y las del segundo durarán hasta que se concluyan los asuntos a que *exclusivamente* se dedican. **El objeto exclusivo de dicho segundo período de sesiones será el examen y aprobación del presupuesto del año siguiente**, y de la cuenta del Ministerio de Hacienda respectivo al año penúltimo.”

“25. **Toda ley se iniciará precisamente en la cámara de diputados**: a la de senadores sólo corresponderá la revisión.”

“**26.** Corresponde la iniciativa de las leyes:

I. Al supremo poder Ejecutivo y a los diputados, en todas materias.

III. A las juntas departamentales en las relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales.”

“**34.** Todo proyecto de ley o decreto aprobado en ambas Cámaras, en primera o segunda revisión, pasará a la sanción del Presidente de la República; y si es variación constitucional, a la del supremo Poder Conservador.”

“**35.** Si la ley o decreto sólo hubiere tenido primera discusión en las Cámaras, y al Presidente de la República no pareciera bien, podrá, dentro de quince días útiles, devolverla a la cámara de diputados, con observaciones acordadas en el consejo; pasado dicho término, sin hacerlo, la ley quedará sancionada y se publicará.”

“**44. Corresponde al congreso general exclusivamente:**

III. **Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año, y las contribuciones con que deben cubrirse.**

Toda contribución cesa con el año, en el hecho de no haber sido prorrogada para el siguiente.

IV. Examinar y aprobar cada año la cuenta general de inversión de caudales respectiva al año penúltimo que deberá haber presentado el ministerio de Hacienda en el año último, y sufrido la glosa y examen que detallará una ley secundaria.”

“**Cuarta Ley. 17.** Son atribuciones del Presidente de la República:

IX. Cuidar de la recaudación y **decretar la inversión de las contribuciones, con arreglo de las leyes.**”

- **Constitución de 1857.**

“**Art. 51.** Se deposita el ejercicio del Supremo **poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Unión.**”

“**Art. 65.** El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Presidente de la Unión.

II. A los Diputados al Congreso Federal.

III. A las Legislaturas de los Estados.”

“**Art. 68.** El segundo período de sesiones se destinará, de toda eferencia, al **ecsámen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente**; á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revisión de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.”

“**Art. 69.** El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año prócsimo venidero y la cuenta del año anterior. **Uno y otra pasarán á una comision compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo dia**, la cual tendrá obligacion de ecsaminar ambos documentos y **presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo periodo.**”

“Art. 72. El congreso tiene facultad:

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.”

- **Adiciones y Reformas de 13 de noviembre de 1874.**

“Art. 51.- El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, **una de diputados y otra de senadores”.**

“Art. 72.-...

A.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

VI.- Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, **aprobar el presupuesto anual de gastos**, e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrir aquél”.

- **Constitución de 1917. Texto Original**

“Art. 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV.- Aprobar el Presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.”

- **Reformas al artículo 74 fracción IV.⁷**

Reforma	Publicación	Inicio de vigencia	Contenido de la Reforma
Se reforma y adiciona la fracción.	6/12/1977	El día siguiente de su publicación.	Faculta a la Cámara de Diputados para examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, el del Departamento del Distrito Federal y demás contribuciones así como revisar la Cuenta Pública. El Ejecutivo Federal deberá presentar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto estableciéndose, salvo casos considerados necesarios, que no habrá partidas secretas en los mismos. La Contaduría Mayor de Hacienda revisará la Cuenta Pública para conocer la gestión financiera y comprobar su ajuste al presupuesto y objetivos de los programas, determinándose las responsabilidades conforme a la ley en caso de aparecer discrepancias. Establece que se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada.
Se reforma	17/11/1982	El día	Amplía el plazo para que el Ejecutivo Federal haga llegar a

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. México, Octubre 2001, págs. 317-321.

el párrafo segundo de la fracción.		siguiente de su publicación.	la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de ingresos y proyectos de presupuestos al día 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo como titular del Ejecutivo.
Se reforma el párrafo sexto de la fracción.	17/3/1987	El 1° de septiembre de 1989	Se faculta a la Cámara de Diputados para recibir la Cuenta Pública del año anterior, sustituyendo en esa facultad a la Comisión Permanente del Congreso.
Se reforman, por eliminación de un enunciado, el 1er párrafo, y por precisión en la redacción, el 2do y 7mo párrafo, de la fracción IV.	25/10/1993	Treinta días después de su publicación.	De las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, en la correspondiente al examen, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, se suprime la frase “y el del Departamento del Distrito Federal”. Por otra parte, se sustituye el enunciado que decía “las correspondientes iniciativas de leyes y los proyectos de presupuesto” por el más preciso de “iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación”. Se procede de la misma manera con el enunciado “las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto”, al cual se singulariza y precisa en sus conceptos.
Se reforma el párrafo quinto de la fracción.	30/7/1999	El día siguiente de su publicación.	Se suprime la referencia a la Contaduría Mayor de Hacienda y se reemplaza para la entidad de fiscalización superior de la Federación, misma que auxiliará a la Cámara de Diputados en la revisión de la Cuenta Pública y por cuyo resultado, en caso de aparecer discrepancias, se determinarán las responsabilidades correspondientes.

- **Constitución de 1917. Texto vigente.**

“**Art. 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

...

Solo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. ...”.

III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LVIII LEGISLATURA.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS A NIVEL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PRESUPUESTO

ARTICULO 72.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS	
<p>Artículo 72 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, publicada⁸ el 5 de abril del 2001. (1) Se adiciona el inciso k)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del PRD, publicada el 25 de mayo de 2001. (2) Se adiciona el inciso j)</p>
<p>Artículo 72. ...</p> <p>a) al i) ...</p> <p>j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.</p>	<p>Artículo 72. (...)</p> <p>a j) (...)</p> <p>k) La Ley de Ingresos de la Federación deberá aprobarse en el periodo de sesiones ordinarias en el que se presente, o en su caso en el periodo de sesiones extraordinarias que para tal efecto convoque inmediatamente la Comisión Permanente. En caso de que el Ejecutivo Federal realice observaciones al proyecto de Ley de Ingresos, se estará a lo dispuesto en el artículo 75, apartado A, fracción II.</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las reformas constitucionales, a la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.</p>

⁸ Para efectos de este trabajo, entiéndase por “publicada”, la publicación que se hace en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 73

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
<p>Artículo 73 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Amador Rodríguez Lozano, del PRI, publicada el 28 de marzo de 2001. (3) (Se adiciona la fracción XXIX-L)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del PRD, publicada el 25 de mayo de 2001. (2) (Se reforman las fracciones VI y VII)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Sen. Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, del PRI, publicado el 9 de agosto de 2002. (4) (Se adiciona la fracción XXXI)</p>
<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Derogado.</p> <p>VII. a XXIX-J...</p> <p>XXX. ...</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-K.</p> <p>XXIX-L. Para examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de leyes de ingresos y el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de octubre o hasta el día 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a la V. ...</p> <p>VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. En la ley constarán todos los ingresos y los egresos fiscales.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar al Congreso a través de la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a más tardar el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de la misma.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Iniciativa de Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p>	<p>Artículo 73. El congreso tiene facultad para:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Examinar, discutir, modificar, y en su caso rechazar o aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente turna el Ejecutivo federal, aprobando previamente o de manera conjunta, las contribuciones Federales que deban decretarse para cubrirlo, así como revisar, y en su caso rechazar o aprobar la Cuenta Pública de cada año.</p> <p>En caso de que haya necesidad de efectuar reducciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso de la Unión, por disminución previsible o real en los ingresos para financiarlo, la Secretaría de Hacienda deberá solicitar autorización al Congreso para las reducciones a efectuar. Si por alguna razón no hubiera Presupuesto de Egresos autorizado para el día primero de Enero del año, se entenderá que el Presupuesto ejercido de gasto corriente durante los tres primeros meses del año anterior se tiene por prorrogado, incrementado</p>

	<p>Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de las Cámaras del Congreso de la Unión, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>La ley garantizará los mecanismos para que el Congreso conozca oportunamente los lineamientos y criterios que habrán de guiar la formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.</p>	<p>Está prohibido establecer cualquier partida secreta en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.</p> <p>Si la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, se considerará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación de la nueva ley.</p> <p>Cuando la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de aprobar la ley.</p> <p>VII. El Congreso al aprobar la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en la ley anterior o en la ley que estableció el empleo.</p> <p>VIII. a la XXX. ...</p>	<p>con el factor de inflación promedio al consumidor de los últimos doce meses que se tenga registrada. En lo referente a gasto de capital, sólo se podrán ejercer las partidas suficientes para sufragar los calendarios de gasto de las inversiones en proceso.</p> <p>El Ejecutivo federal hará llegar al Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, debiendo comparecer el Secretario de Hacienda y Crédito Público a dar cuenta de los mismos.</p> <p>En caso de cambio de administración, cada seis años, el Ejecutivo federal entrante podrá solicitar modificaciones al presupuesto original, las cuales deberán ser recibidas en la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 de esta Constitución.</p> <p>Si el Ejecutivo federal tuviera observaciones a las modificaciones introducidas por el Congreso de la Unión a su proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá formularlas y hacerlas llegar al Congreso de la Unión dentro de las setenta y dos horas siguientes. En este evento, el Congreso deberá contar con mayoría calificada para ratificar sus modificaciones observadas por el Ejecutivo federal. En caso de no contar con mayoría calificada en ambas Cámaras, las observaciones del Ejecutivo deberán ser incluidas en el</p>
--	--	---	--

			<p>Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En los Presupuestos Públicos, no podrá haber partidas secretas. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera y presupuestal, y comprobar que se hayan cumplido los criterios presupuestales y los objetivos de los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, el Congreso de la Unión se apoyará preferentemente en la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. Si de la revisión a la Cuenta Pública se determinaran hechos que pudieran entrañar responsabilidades para funcionarios públicos, se procederá conforme a la ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior, deberá ser presentada al Congreso dentro de los diez primeros días del mes de junio. Sólo mediante solicitud justificada del Ejecutivo federal, se podrán prorrogar los plazos establecidos en este artículo.</p>
--	--	--	--

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS	
Artículo 73 (Texto vigente)	Iniciativa presentada por el Dip. Julio Castellanos Ramírez del PAN, publicada el 18 de octubre de 2000. (5) (Se reforma la fracción VII)	Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del PRD, publicada el 30 de abril de 2003. (6) (Se adiciona una fracción VI)
Artículo. 73. El congreso tiene facultad para: I. a V. ... VI. Derogado.	Artículo 73.- (.....) I a VI.- (.....) VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto. Si al inicio de un año no estuviere aprobada la Ley de Ingresos, regirá la que estuvo vigente en el anterior	Artículo 73. el Congreso tiene facultad para: I. a V ... VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto. VII: a XXX. ...	con los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto se apruebe por el Congreso la Ley de Ingresos para el año correspondiente ; VIII a XXX.- (.....)	República. En la ley constarán todos los ingresos y los egresos fiscales.
---	---	--

ARTICULO 74

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
Artículo 74 (Texto vigente)	Iniciativa presentada por el Dip. Eric Eber Villanueva Mukul, del PRD, publicada el 13 de octubre de 2000. (7) (Se reforma la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Dip. Julio Castellanos Ramírez del PAN, publicada el 18 de octubre de 2000. (5) (Se reforma la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, publicada el 5 de abril del 2001. (1) Se adiciona el inciso k)
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III. Derogada</p> <p>IV. Examinar discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día</p>	<p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. Analizar, por medio de su Comisión correspondiente, la forma en que se vaya integrando el Proyecto de Presupuesto de Egresos; esta atribución se ejercerá desde el momento mismo en que se inicie la elaboración del citado proyecto, el que, excepcionalmente y en los términos de la ley reglamentaria podrá contemplar programas e inversión pública que duren más de un año, en cuyo caso, deberán señalarse los montos a ejecutar en</p>	<p>Artículo 74.- (.....)</p> <p>I a III.- (.....)</p> <p>IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>Si al inicio de un año no estuviere aprobado el Presupuesto de Egresos de</p>	<p>Artículo 74. (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones necesarias para cubrirlo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) El Ejecutivo Federal elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, las cuales hará llegar a la Cámara a más tardar el 15 de octubre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las</p>

<p>15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario de Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p>	<p>cada uno de ellos; las partidas así aprobadas deberán respetarse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y <i>los Criterios Generales de Política Económica</i> a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer <i>en todo caso</i>, el Secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación no se contemplará la existencia de partidas secretas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <i>al último día hábil del mes de marzo después de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente</i>.</p> <p>...</p> <p>Para el caso de que al inicio de un ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos, o ambos, seguirá teniendo efectos provisionales la Ley de Ingresos o Presupuesto de Egresos, o ambos, cuyas partidas y montos serán los que se encontraron vigentes en el ejercicio</p>	<p>la Federación, regirá el que estuvo vigente en el anterior con la actualización y los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto se apruebe por la Cámara el presupuesto para el año correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de abril.</p> <p>...</p> <p>V a VIII.- (.....)</p>	<p>razones que lo motiven;</p> <p>b) El Ejecutivo Federal, en el año en que termina su encargo, deberá elaborar dichas iniciativas en coordinación con el Presidente Electo, incluyendo las recomendaciones de este último, a efecto de presentarlas a la Cámara en la fecha a que se refiere el inciso anterior. Una vez que el Presidente Electo entre a ejercer su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, podrá presentar a la Cámara a más tardar el 3 de diciembre modificaciones a las iniciativas.</p> <p>El Secretario del Despacho correspondiente comparecerá ante la Cámara para dar cuenta de las iniciativas y en su caso de las modificaciones a éstas, a más tardar el 5 de diciembre, y sólo a partir de esta fecha procederá la aprobación de las mismas;</p> <p>c) La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; los gastos correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p>La autorización a que se refiere el párrafo anterior, así como la modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la ley;</p>
---	---	---	--

	<p>que termina y hasta en tanto se aprueben por la Cámara la Ley o, en su caso, el Presupuesto para el ejercicio correspondiente. Para culminar el proceso de aprobación, será convocado un periodo extraordinario de sesiones que finalice el 31 de enero de manera improrrogable. Aprobado el Presupuesto y la Ley de Ingresos por la Cámara de Diputados los montos y las partidas que lo integran se aplicarán en forma retroactiva a partir del primero de enero del ejercicio fiscal que inicia.</p> <p>No se podrá realizar ajuste alguno al Presupuesto de Egresos de la Federación que hubiere sido aprobado, ni trasfencia de recursos de una partida o rubros a otros, sin que previamente lo autorice la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, previa solicitud que en cualquier momento y debidamente justificada le formule el Ejecutivo Federal.</p> <p>V.-... VI.-... VII.-... VIII.-...</p>		<p>d) La Cámara podrá autorizar gastos de carácter confidencial exclusivamente para erogaciones relacionadas con la seguridad pública o nacional, que se emplearán por acuerdo escrito del Presidente de la República. La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación verificará la aplicación de dichos gastos, la cual deberá guardar estricta reserva sobre la información correspondiente en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades;</p> <p>e) La Cámara no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo;</p> <p>IV.- Revisar la Cuenta Pública con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de</p>
--	---	--	---

			presentación de la Cuenta Pública, en los términos de la fracción III, inciso a), segundo párrafo, de este artículo; V. ... VI. ...
--	--	--	--

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
Artículo 74 (Texto vigente)	Iniciativa presentada por el Dip. Amador Rodríguez Lozano, del PRI, publicada el 28 de marzo de 2001. (3) (Se reforma la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, publicada el 25 de mayo de 2001. (2) (Se reforma la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Dip. Juan Manuel Carreras López, del PRI, publicada el 30 de noviembre de 2001. (8) (Se reforma la fracción IV)
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I ... II ... III. ...</p> <p>IV. Examinar discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando</p>	<p>Artículo 74. I. a III.</p> <p>IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a la III. ...</p> <p>IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p>	<p>Artículo 74. (...) Fracción IV. (...)</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de septiembre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>En el año de renovación del Ejecutivo Federal, el Presidente saliente deberá presentar un proyecto de presupuesto en el mismo plazo, pero el entrante podrá proponer las modificaciones pertinentes en el día en que tome la protesta del cargo.</p> <p>(...) La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de</p>

<p>inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario de Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p>	<p>de acuerdo con la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. V. a VIII. ...</p>	<p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. a la VIII. ...</p>	<p>Diputados del Congreso de la Unión el día de inicio del segundo período de sesiones ordinarias.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara de Diputados, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. La Cámara de Diputados podrá dispensar una prórroga hasta por treinta días naturales. (...) (El párrafo séptimo se deroga)</p>
---	--	---	--

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
<p>Artículo 74 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa Presentada por el Dip. Eric Eber Villanueva Mukul, del PRD, publicada el 5 de diciembre de 2001. (9) (Se reforma modificándose el segundo y séptimo párrafo y se sustituye el tercero de la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Tomás Torres Mercado, del PRD, publicada el 20 de marzo de 2002. (10) (Se reforma la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Felipe Calderón Hinojosa, del PAN, publicada el de marzo de 2002. (11) (Se reforma la fracción IV)</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. ...</p> <p>El Jefe de Gobierno hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. ... II. ... III. Derogada IV. ..</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de</p>	<p>Artículo 74. ... I a IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos</p>

<p>Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la cámara o de la Comisión Permanente,</p>	<p>de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación no se contemplará la existencia de partida secretas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>V. VIII. ...</p>	<p>la Federación, a más tardar el día 15 del mes de septiembre o hasta el 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez últimos días del mes de abril.</p>	<p>de la Federación a más tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de abril.</p> <p>...</p> <p>V a VIII. ...</p>
---	---	---	--

debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. V.			
--	--	--	--

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
Artículo 74 (Texto vigente)	Iniciativa presentada por el Dip. Raúl González Villalva, del PRI, publicada el 3 de abril de 2002. (12) (Se reforma la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona, del PRD, publicada el 5 de abril de 2002. (13) (Se reforma la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Dip. José María Núñez Murillo, del PAN, publicada el 25 de abril de 2002. (14) (Se reforma la fracción IV)
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p>	<p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día primero de octubre o hasta el 15 de noviembre cuando se inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p>	<p>Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara los lineamientos preliminares que contengan las estimaciones y parámetros macroeconómicos correspondientes a la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 30 del mes de abril. La conformación y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se realizará a más</p>

<p>encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá hacer otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de mayo.</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año de ejercicio deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de abril del mismo año.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario de despacho, correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>V a XI. ...</p>	<p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año de ejercicio deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de abril del mismo año.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario de despacho, correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>V a XI. ...</p>	<p>tardar el 2 de septiembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>Una vez examinado y discutido, la Cámara de Diputados deberá aprobar, a más tardar, el 31 de octubre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación que entrará en vigor el 1º de enero del año siguiente. Si al primero de noviembre no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, se considerará automáticamente la Ley y el Presupuesto del ejercicio del año en curso.</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a más tardar el día 30 del mes de abril. Derivado del proceso de la revisión de la Cuenta Pública del año inmediato anterior, la Cámara de Diputados deberá aprobarla a más tardar el 30 de junio.</p> <p>No se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, salvo cuando medie solicitud del ejecutivo y que sea lo suficientemente justificada y aprobada por la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo</p>
--	---	---	--

V. ...			comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.
--------	--	--	--

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
<p>Artículo 74 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. César Augusto Santiago Ramírez, del PRI, publicada el 30 de abril de 2002. (15) (Se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del PRD, publicada el 17 de diciembre de 2001. (16) (Se reforma la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. José Manuel del Río Virgen, del CDPPN, publicada el 24 de mayo de 2002. (17) (Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV)</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la</p>	<p>"Artículo 74. I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII."</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y en el Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p>Art. 74.- ... I a III. IV.</p> <p>La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán ser aprobados a más tardar el 31 de diciembre, cuyas iniciativas y propuestas que se presenten en términos del artículo 71 Constitucional, serán objeto de análisis y dictamen en los mismos decretos. En cualquier caso la Cámara recibirá la comparecencia del Secretario del Despacho, para resolver lo conducente.</p> <p>... V a VIII. ...</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de septiembre del año anterior al que corresponda el ejercicio fiscal. La Cámara de Diputados o la Comisión respectiva, dentro del mes siguiente a la recepción de los proyectos, citará a los representantes que designen cada uno de los Poderes de la Unión, así como los órganos con autonomía constitucional, para que justifiquen sus peticiones presupuestales y expongan lo que a esos poderes u órganos convenga.</p>

gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. V. ...			Cuando el Presidente electo entre a ejercer el cargo en la fecha señalada en el artículo 83 de esta Constitución, podrá proponer dentro del término de 5 días hábiles, las modificaciones que estime pertinentes al proyecto de presupuesto presentado.
--	--	--	---

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
Artículo 74 (Texto vigente)	Iniciativa presentada por el Dip. José Manuel del Río Virgen, del CDPPN, publicado el 11 de julio de 2002. (18) (Se adiciona los párrafos octavo y noveno a la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Dip. Alberto Amador Leal, del PRI, publicada el 25 de octubre de 2002. (19) (Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV)	Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Carlos Berlín Montero, del PRI, publicada el 15 de noviembre de 2002. (20) (Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV).
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio. V. ...	Artículo 74. ... I. ... II. ... III. (derogada) IV. Siempre que a juicio del Ejecutivo Federal, existan causas graves o extraordinarias que ameriten la modificación o reducción del Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, corresponderá a ésta, en forma exclusiva, determinar si procede la modificación y, en su caso, el monto en que habrá de operar tal reducción, siempre que se justifiquen fehacientemente las causas que la originen. Cuando se invoque la no recaudación, deberán comprobarse	Artículo 74. La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de abril.	Artículo 74. ... I. ... II. ... III. ... IV. La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 últimos días del mes de abril.

	<p>plenamente los motivos de ella; en caso contrario, será causa de responsabilidad. Las leyes ordinarias determinarán los casos y circunstancias en que se autorice la reducción del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los mecanismos para llevar a cabo esas modificaciones. En casos urgentes o durante los recesos de la Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal podrá aplicar la reducción o modificación, sin perjuicio de que, tan pronto tenga oportunidad, lo someta a dicha Cámara, para los efectos del párrafo anterior. Desaparecida la causa que motivó la reducción o modificación del Presupuesto de Egresos, la Cámara de Diputados, de oficio o a instancia del Ejecutivo Federal, tomará inmediatamente las medidas pertinentes para restablecer su ejercicio en los términos de su aprobación.</p>		
--	--	--	--

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS		
<p>Artículo 74 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Gilberto del Real Ruedas, del PRD, publicada el 25 de abril de 2003. (21) (Se reforma el párrafo sexto de la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta, del PRD, publicada el 30 de abril de 2003. (6) (Se reforma la fracción IV)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona a nombre de la Dip. Miroslava García Suárez, ambos del PRD, publicada el 30 de mayo de 2003. (22) (Se reforma la fracción IV)</p>
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 74.- I. a III. IV.</p>	<p>Artículo 74. ... I. a III. IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior. ...</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. ... IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero</p>

<p>IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>Asimismo, para examinar, discutir y aprobar trimestralmente las adecuaciones presupuestarias que, a propuesta del Ejecutivo, se remitan a más tardar durante los primeros veinticinco días siguientes al trimestre correspondiente.</p> <p>De lo anterior, la Cámara de Diputados contará con quince días hábiles para emitir la autorización correspondiente que, no estando en sesiones, procederá por medio de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una vez dictaminada por la comisión correspondiente de la Cámara de Diputados.</p> <p>Dicha facultad procederá sólo cuando se trate de transferencias entre dependencias o entidades, cuidando siempre no afectar los programas de carácter social ni los dirigidos a fortalecer el desarrollo de la inversión productiva estatal, en particular de los sectores considerados estratégicos para la nación. Además, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las erogaciones en infraestructura física directa deberán catalogarse como eje de la capitalización de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de</p>
---	---	---	---

	VIII. ...		<p>Electricidad y de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, por lo que los proyectos a desarrollar por las dependencias del Gobierno Federal con financiamientos sólo actuarán como complemento, con relación porcentual inferior a la asignada en el rubro de inversión presupuestal directa de cada año.</p> <p>El Ejecutivo federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente para dar cuenta de los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de marzo.</p> <p>...</p>
--	-----------	--	--

ARTICULO 75

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS	
<p>Artículo 75 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Julio Castellanos Ramírez, del PAN, publicada el 18 de octubre de 2000. (5) (Se reforma el artículo 75)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, publicada el 5 de abril de 2001. (1) (Se reforma el artículo 75)</p>
<p>Artículo 75. La Cámara de diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p>	<p>Artículo 75.- La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo, con la actualización y los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto la Cámara subsane la omisión.</p>	<p>Artículo 75. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, se sujetará a las siguientes disposiciones: A. La autorización de los ingresos deberá preceder a la de los gastos, conforme a lo siguiente: I. El Congreso de la Unión o en su caso la Cámara de Diputados, deberán motivar en el dictamen correspondiente, los beneficios que se deriven de las modificaciones propuestas a las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación. Las modificaciones que impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, procederán únicamente cuando en el dictamen respectivo se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, los cuales solamente podrán provenir de fuentes distintas al financiamiento, o bien cuando se señalen las reducciones a los programas correspondientes, y II. Los proyectos aprobados de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer los promulgará inmediatamente. El Ejecutivo Federal podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por el Congreso o en su caso por la Cámara de Diputados; en este caso devolverá a dicha Cámara los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, o este último, dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación. El Congreso o en su caso la Cámara de Diputados resolverán sobre las observaciones del Ejecutivo, conforme a lo siguiente: a) Las observaciones a la Ley de Ingresos serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de las mismas; si las modificaciones fuesen confirmadas por las dos terceras partes del número total de votos de los miembros presentes, el proyecto pasará a la Cámara de Senadores, la cual contará con un plazo igual para discutirlos. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley y volverá al Ejecutivo para su promulgación. En caso de que el Congreso no confirmare las modificaciones, el Ejecutivo promulgará la Ley de Ingresos sin incluir las mismas; b) Las observaciones al Presupuesto de Egresos serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de las mismas. Si</p>

		<p>las modificaciones de la Cámara fuesen confirmadas por las dos terceras partes del número total de votos de los miembros presentes, se devolverá el proyecto de Presupuesto de Egresos al Ejecutivo para su promulgación; en caso contrario, se promulgará el Presupuesto sin incluir dichas modificaciones;</p> <p>c) Cuando el periodo ordinario de sesiones no sea suficiente para llevar a cabo las votaciones a que se refieren los incisos anteriores, la Comisión Permanente deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que haya concluido el periodo ordinario de sesiones, el Ejecutivo presentará las observaciones a la Comisión Permanente, la cual convocará inmediatamente al Congreso o en su caso a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones para llevar a cabo la votación a que se refiere esta fracción.</p> <p>B. Si al inicio del año no se encontraren aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, o únicamente este último, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. En el caso de la Ley de Ingresos de la Federación, continuará vigente aquella aprobada para el año anterior, en tanto se apruebe la ley para el año correspondiente, y:</p> <p>a) La recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes;</p> <p>b) El endeudamiento público podrá ser hasta por el equivalente al aprobado para el año anterior, en los términos previstos en la ley;</p> <p>c) Los ingresos que excedan los montos previstos en la Ley de Ingresos sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para la atención de contingencias;</p> <p>II. En el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación, continuará vigente aquel aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente.</p> <p>Los gastos de carácter obligatorio son aquellos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir lo siguiente:</p> <p>a) Las erogaciones determinadas en cantidad específica en las leyes;</p> <p>b) El gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley;</p> <p>c) Las remuneraciones de los servidores públicos;</p> <p>d) Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública;</p> <p>e) El pago de la deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior;</p> <p>El Ejecutivo Federal determinará los gastos a los cuales se dará prioridad, conforme a los criterios que establezca la ley, y</p> <p>III. La Comisión Permanente deberá convocar al Congreso, o en su caso a la Cámara de Diputados, a un período extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a</p>
--	--	---

		efecto de que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, o en su caso este último.
--	--	--

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS	
Artículo 75. (Texto vigente)	Iniciativa presentada por el Dip. Amador Rodríguez Lozano, del PRI, publicada el 28 de marzo de 2001. (3) (Se reforma el artículo 75)	Iniciativa presentada por el Dip. Luis Miguel Barbosa Huerta del PRD, publicada el 25 de mayo de 2001. (2) (Se deroga el artículo 75)
Artículo 75. La Cámara de diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo	Artículo 75. Llegado el caso de que el Congreso de la Unión no aprobase el presupuesto de egresos de la federación o la ley de ingresos, en los tiempos previstos en esta Constitución, seguirán vigentes el presupuesto y la ley aprobados para el año anterior, ajustados al índice inflacionario de ese mismo año, hasta que se apruebe el ejercicio fiscal correspondiente.	Artículo 75. Se deroga.

ARTICULO 79

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS	
ARTICULO 79 (Texto Vigente)	Iniciativa presentada por el Dip. Juan Manuel Carreras López, de PRI, publicada el 30 de noviembre de 2001. (8) (Se reforma la fracción II)	Iniciativa presentada por el Dip. Alberto Amador Leal, del PRI, publicada el 25 de octubre de 2002. (19). (Se reforman la fracción I y II)
Artículo 79. Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo: I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga	Artículo 79 (...)	Artículo 79. Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo: I. Fiscalizar en el año de su ejercicio, y de manera posterior, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. Los órganos internos de control de los Poderes de la

<p>la ley. II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público. La entidad de fiscalización superior de la federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición. ... III. ... IV. ...</p>	<p>II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya presentado la Cuenta Pública por el Poder Ejecutivo. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderán los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público. (...)</p>	<p>Unión y de las entidades federativas y municipios coadyuvarán con la entidad de fiscalización superior de la Federación, a la que comunicarán los resultados de las auditorías preventivas que hayan realizado.</p> <p>II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de octubre del año en que la Cuenta Pública se presentó. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público. III. IV.</p>
--	--	--

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS	
<p>ARTICULO 79 (Texto Vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Gilberto del Real Ruedas, del PRD, publicada el 25 de abril de 2003. (21) (Se reforma la fracción II)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona en nombre de la Dip. Miroslaba García Suárez, ambos del PRD, publicada el 30 de mayo de 2003. (22) (Se reforma la fracción II)</p>
<p>Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los</p>	<p>Artículo 79.- ... I.</p>	<p>Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. La entidad de fiscalización superior de la Federación</p>

<p>términos que disponga la ley.</p> <p>Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:</p> <p>I...</p> <p>II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>II. Entregar a la Cámara de Diputados un informe previo y un informe final del resultado de revisión de la Cuenta Pública. El informe previo deberá ser rendido a más tardar el 30 de junio del mismo año en que aquella fue presentada; el informe final deberá ser entregado a más tardar el 31 agosto del mismo año. Dentro de dicho informe...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>tendrá a su cargo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Entregar el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre del año de su presentación para que, en conjunto con la exposición de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos, sirva como fuente de análisis respecto a la actuación de la gestión pública.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--	--

ARTICULO 126

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	INICIATIVAS	
<p>Artículo 126 (Texto vigente)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, publicada el 5 de abril de 2001.(1)</p>	<p>Iniciativa presentada por el Dip. Juan Manuel Carreras López, del PRI, publicada el 30 de noviembre de 2001. (8)</p>
<p>Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.</p>	<p>Artículo 126. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación o determinado por ley posterior; en este último caso el Congreso tendrá que señalar la fuente de ingresos para cubrir los pagos. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán contribuir al equilibrio presupuestario. En caso de que el Congreso de la Unión apruebe endeudamiento público para cubrir el Presupuesto</p>	<p>Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por una reforma al decreto correspondiente. Dicha reforma sólo podrá iniciarse por el Presidente de la República y seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 74 fracción IV para su modificación ante la Cámara de Diputados.</p>

	<p>de Egresos, deberá establecer en el dictamen correspondiente la reducción progresiva de dicho endeudamiento dentro de los tres años siguientes, hasta su eliminación en el cuarto año.</p> <p>La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.</p> <p>Si al finalizar el año los ingresos resultan superiores al gasto público, éstos sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para la atención de contingencias.</p> <p>En caso de presentarse durante el año una reducción a los ingresos aprobados, deberán ajustarse los gastos proporcionalmente.</p> <p>La ley establecerá las disposiciones específicas para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.</p>	
--	---	--

Datos relevantes sobre las iniciativas presentadas.

De los cuadros comparativos de las iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura ante la Cámara de Diputados en materia presupuestaria se encontró:

1. Se presentaron 22 iniciativas:
 - 3 PAN
 - 7 PRI
 - 9 PRD
 - 1 Ejecutivo
 - 2 CDPPN

2. Los principales tópicos que se proponen son:
 - Ampliación del plazo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.
 - Ampliación de la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando inicie su encargo el Presidente de la República.
 - Figura de la reconducción para el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos en caso de que no sean aprobados al iniciar el año fiscal, y el término para aprobarlos.
 - Eliminación o supresión de las partidas secretas.
 - Procedimiento detallado del examen, discusión y aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos.
 - Realización de observaciones (veto presidencial) al Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos aprobados por la Cámara y el Congreso de la Unión respectivamente.
 - Ampliación del plazo para la presentación de la Cuenta Pública.
 - Elevar a rango constitucional principios en materia fiscal que contribuyan al fortalecimiento del principio de equilibrio presupuestario.

3. Los artículos constitucionales que contemplarían estas modificaciones, adiciones o reformas serían: 72, 73, fracción VII, 74 fracción III y IV, 75, 79, 126.

4. Respecto del artículo 75 encontramos que para el caso de la iniciativa **(2)** la disposición de "*...no dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por ley...*", se sigue manteniendo, pero para el supuesto de que se haga una omisión en ese sentido dispone que, al igual que el texto vigente se aplique la fijada por el presupuesto anterior, proponiendo que se realice **la actualización y ajustes necesarios, hasta que la Cámara subsane la omisión.**

En el caso de la iniciativa **(1)** el Ejecutivo propone pasar el texto del artículo 75, íntegramente como el inciso e), de la fracción III, del artículo 74. Entonces el artículo 75 regularía el procedimiento relativo a la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como el procedimiento a seguir para el caso de que el Ejecutivo haga observaciones a lo aprobado por la

Cámara de Diputados o el Congreso y el establecimiento de la figura de la reconducción.

Ahora se verá cada uno de los tópicos señalados en el punto 2, con un poco de más detalle:

- **Ampliación del plazo para la presentación** de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

INICIATIVAS	FECHA DE PRESENTACION
(1), (3), (5), (11) y (12)	A más tardar el 15 del mes de octubre
(2), (4), (8) y (10)	A más tardar el 15 de septiembre
(7)	A más tardar el 15 de octubre acompañados de los criterios de política económica .
(9) y (22)	A más tardar el 15 de noviembre (9) Se observa que se presupone la existencia de un Jefe de Gobierno , y será éste quien haga llegar el paquete presupuestal y quien en su caso solicite ampliación del plazo para su presentación.
(13)	A más tardar el 1 de octubre .
(14)	A más tardar el día 30 del mes de abril se harán llegar las estimaciones y parámetros macroeconómicos correspondientes a la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, la conformación de los mismos se realizará a más tardar el 2 de septiembre y una vez examinados y discutidos, la Cámara de Diputados deberá aprobarlos a más tardar el 31 de octubre para su entrada en vigor el 1º de enero del año siguiente. Además señala expresamente que no se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos, salvo solicitud justificada del ejecutivo y aprobada por la Cámara de Diputados, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.
(17)	A más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de septiembre del año anterior al que corresponda al ejercicio fiscal.

- **Ampliación de la presentación** de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, **cuando inicie su encargo** el Presidente de la República.

INICIATIVAS	FECHA DE PRESENTACION CUANDO INICIE SU ENCARGO EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
(3), (7) y (10)	10 de diciembre
(2), (4), (5), (9), (11), (12), (22)	La fecha que se encuentra vigente (15 de diciembre)
(1)	El Ejecutivo saliente y el Presidente electo elaborarán en coordinación la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto para ser presentados a más tardar el 15 del mes de octubre y una vez que entre a ejercer su encargo el Presidente electo, podrá presentar a más tardar el 3 de diciembre modificaciones a los mismos. Para dar cuenta de las iniciativas y de las modificaciones a más tardar el 5 de diciembre , comparecerá ante la Cámara de Diputados el Secretario de Despacho correspondiente, y será sólo a partir de ésta fecha cuando la Cámara podrá aprobarlas.
(8)	El presidente saliente deberá presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el 15 de septiembre y el presidente entrante podrá proponer modificaciones el mismo día que tome la protesta del cargo.
(13)	A más tardar el 15 de noviembre .
(14)	No señala nada expresamente . Al respecto se considera que se ha hecho caso omiso

	debido a que tanto el Presupuesto como la Ley de Ingresos deberán de quedar aprobados a más tardar el 31 de octubre y el Presidente electo protestará y tomará posesión de su cargo a partir del 1° de diciembre.
(17)	Cuando un Presidente electo entre a ejercer el cargo en la fecha señalada por la Constitución (1 de diciembre) podrá proponer dentro del término de cinco días hábiles modificaciones al proyecto de presupuesto.

- Figura de la **reconducción** para el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos en caso de que no sean aprobados al iniciar el año fiscal, **y el término para aprobarlos.**

INICIATIVAS	EFFECTOS Y TERMINO APROBATORIO EN CASO DE RECONDUCCION
(1)	El Ejecutivo propone la figura de la reconducción tanto par la Ley de Ingresos como para el Presupuesto de Egresos señalando que: para el caso de la Ley de Ingresos continuará vigente la del año anterior en tanto se apruebe la del año correspondiente. Para el caso del Presupuesto continuará vigente el del año anterior , únicamente respecto de los gastos obligatorios , en tanto se apruebe el del año correspondiente. A partir del 2 de enero iniciará el periodo extraordinario de sesiones para la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, sin señalar una fecha límite para llevarla a cabo.
(2)	Si la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, se considerará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación de la nueva Ley, para lo cual la Comisión Permanente convocará al Congreso a un periodo extraordinario
(3)	Seguirán vigentes el Presupuesto y la Ley aprobados para el año anterior , ajustados al índice inflacionario de ese mismo año hasta que se apruebe el ejercicio fiscal correspondiente.
(4)	Si no se tiene autorizado el Presupuesto de Egresos al 1 de enero del año, se entenderá que el Presupuesto ejercido de gasto corriente durante los 3 primeros meses del año anterior, se tiene por prorrogado , incrementado con el factor de inflación promedio al consumidor de los últimos doce meses que se tenga registrado. Asimismo se hace referencia al gasto capital, sólo se podrán ejercer las partidas suficientes para sufragar los calendarios de gasto de las inversiones en proceso.
(5)	La figura de la reconducción se determina en dos artículos 73, fracción VII para la Ley de Ingresos: se aplicará la vigente en el año anterior con los ajustes necesarios hasta en tanto no se apruebe la correspondiente. Artículo 74, fracción IV para el Presupuesto de Egresos: se aplicará el del año anterior con la actualización y ajustes necesarios hasta en tanto no se apruebe el del año correspondiente. Como es de observarse no señala fecha límite para su aprobación.
(7)	Si no estuvieren aprobados la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos o ambos, seguirán teniendo efectos provisionales , las partidas y montos serán las que se encontraron vigentes en el ejercicio que termina y hasta en tanto se aprueban . Para culminar la aprobación se convocará a un periodo extraordinario de sesiones que finalice el 31 de enero de manera improrrogable . Los montos y las partidas aprobadas se aplicarán en forma retroactiva a partir del primero de enero del ejercicio fiscal que inicia.
(14)	Propone únicamente considerar automáticamente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio del año en curso , si al primero de noviembre no se hubiera aprobado la Ley y el Presupuesto para el año siguiente. Como es de observarse no sugiere un periodo extraordinario de sesiones para la aprobación de la Ley y Presupuesto del año siguiente.

- Eliminación o supresión de las **partidas secretas**.

INICIATIVAS	ELIMINACIÓN O SUPRESIÓN DE LAS PARTIDAS SECRETAS
(2), (4), (7), (9),	Proponen expresamente que no se contemplarán las partidas secretas.
(1)	Suprime las partidas secretas y propone gastos de carácter confidencial , exclusivamente para erogaciones relacionadas con la seguridad pública nacional, facultando a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación para que verifique dichos gastos .

- Procedimiento detallado del **examen, discusión y aprobación** de la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos.

INICIATIVAS	PROPUESTAS
(1)	Propone un procedimiento más específico para el examen, discusión y aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos.
(16)	Propone expresamente que la fecha límite para la aprobación del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos será el 31 de diciembre .
(22)	Se señala el procedimiento a seguir con respecto a ajustes presupuestarios trimestrales .
(2), (3), (4) y (6)	Proponen como facultad del Congreso (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores) la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- Aplicación de **veto presidencial** (observaciones) al Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos aprobados por la Cámara y el Congreso de la Unión respectivamente.

INICIATIVAS	VETO ⁹ AL PRESUPUESTO
(1)	En ésta iniciativa se propone otorgar al Ejecutivo la facultad de hacer observaciones a las modificaciones hechas a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos aprobados por el Congreso y la Cámara de Diputados respectivamente, estableciendo el procedimiento a seguir en tal caso para cada uno de los proyectos y, señalando que éstos serán devueltos por el Ejecutivo a los tres días siguientes a su aprobación.
(2)	Se señala expresamente que el Ejecutivo no podrá hacer observaciones a la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
(4)	En caso de que el Ejecutivo Federal tenga observaciones a las modificaciones hechas por el Congreso al Presupuesto, éste deberá hacerlas llegar dentro de las 72 horas siguientes debiendo contar el Congreso con mayoría calificada para superarlas, de lo contrario las observaciones del Ejecutivo deberán ser incluidas en el Presupuesto.

- Ampliación del plazo para la presentación del **Cuenta Pública**.

INICIATIVAS	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.
(7) y (21)	(7) Último día hábil del mes de marzo después de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente. (21) A más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal
(22)	Dentro de los diez primeros días del mes de marzo .
(5), (11), (13) y (19)	Dentro de los 10 primeros días del mes de abril .
(1)	La iniciativa del Ejecutivo establece que la fracción IV del artículo 74 que se propone: contemple el término para la presentación de la Cuenta Pública que ya establece el texto vigente , el órgano que se encargará de su revisión que es como lo establece el artículo 79, la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y, para la ampliación del plazo para

⁹ Para mayor información sobre la figura del veto presidencial ver: Gamboa Montejano, Claudia y otros, *El Veto. Análisis del artículo 72, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Antecedentes y Derecho Comparado)*, Servicio de Investigación y Análisis, División de Política Interior, Biblioteca, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, México, noviembre de 2001.

	su presentación remite a lo dispuesto por la fracción III, inciso a), segundo párrafo del mismo artículo 74.
(8)	El día de inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias. Para la ampliación del plazo de presentación se dispone lo mismo que en el texto vigente, sin embargo, propone que la Cámara de Diputados podrá dispensar una prórroga hasta por treinta días naturales.
(10) y (20)	Dentro de los diez últimos días del mes de abril.
(12)	Dentro de los primeros diez días del mes de mayo.
(14)	La presentación deberá ser a más tardar el día 30 del mes de abril. Su aprobación deberá hacerla la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de junio. En cuanto a la ampliación del plazo para su presentación se propone No ampliar el plazo de presentación salvo cuando medie solicitud del Ejecutivo.
(2), (3) y (4)	La fecha que se encuentra vigente (dentro de los diez primeros días del mes de junio).

• Entrega del **informe del resultado de la revisión** de la Cuenta Pública.

INICIATIVAS	FECHA DE ENTREGA DEL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA.
(8)	Dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya presentado la Cuenta Pública.
(19)	A más tardar el 31 de octubre del año en que la Cuenta Pública se presentó.
(21)	Propone la entrega de dos informes: un informe previo a más tardar el 30 de junio del año en que se entregó la Cuenta Pública y, un informe final a más tardar el 31 de agosto del mismo año.
(22)	A más tardar el 15 de noviembre del año de su presentación con el objeto de que sirva como fuente de análisis en la probación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación.

• Elevar a rango constitucional **principios** en materia fiscal **que contribuyan** al fortalecimiento del principio de **equilibrio presupuestario**.

INICIATIVAS	PRINCIPIOS FISCALES ENCAMINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO (Incorporados al artículo 126 Constitucional)
(1)	Se propone que se contemplen preceptos en materia fiscal que contribuyan al fortalecimiento del principio de equilibrio presupuestario entre los cuales se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> - La no procedencia a los pagos fuera del presupuesto - Equilibrio presupuestario - Estimaciones económicas de mediano plazo - Variaciones de ingresos
(8)	Propone cambios sólo en razón del principio de no procedencia de los pagos fuera del presupuesto , lo que se autorizará mediante reformas al decreto correspondiente, reforma que podrá iniciar el Presidente de la República para lo cual remite al procedimiento establecido en el artículo 74 fracción IV Constitucional.
INICIATIVAS	LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO
(3)	Los lineamientos que guíen la formulación del presupuesto se proporcionarán al Congreso mediante los mecanismos que una ley señale.
(7)	En éste caso se pretende que los Criterios Generales de Política económica Se harán llegar junto con la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos.

- **Reducciones o ajustes al Presupuesto de Egresos de la Federación.**

INICIATIVAS	PROPUESTAS
(4)	Propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicite autorización al Congreso para llevar a cabo, en caso de necesidad, reducciones al Presupuesto de Egresos de la Federación.
(7)	Pretende que: no se podrá realizar ajuste, ni transferencia, sin que lo autorice la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados , previa solicitud del Ejecutivo.
(18)	Señala que en caso de que existan causas graves o extraordinarias justificadas que ameriten la modificación o reducción del Presupuesto aprobado, la Cámara de Diputados de forma exclusiva determinará si procede la modificación y el monto en que operará la reducción. Por otro lado se propone que las leyes ordinarias sean las que determinen los casos y circunstancias en que se autorice la reducción, así como los mecanismos para llevar a cabo las reducciones. Asimismo se especifica que en caso urgente o de receso de la Cámara se aplicará la reducción a modificación hasta en tanto la Cámara lo autorice. También prevé que una vez desaparecida la causa que ocasionó la reducción o modificación, la Cámara de Diputados de oficio o a instancia del Ejecutivo restablecerá su ejercicio en términos de su aprobación.
(22)	Otorga facultades a la Cámara de Diputados para examinar, discutir y aprobar trimestralmente adecuaciones presupuestarias , mismas que propondrá el Ejecutivo, a más tardar durante los primeros veinticinco días siguientes al trimestre correspondiente.

- **Artículos derogados.**

INICIATIVAS	ARTICULOS QUE SE DEROGAN
(2)	Deroga el artículo 75 dado que esta iniciativa propone que el contenido de este artículo se regule por la fracción VII del artículo 73 como facultad del Congreso.
(8)	Deroga el párrafo séptimo del artículo 74, cuyas disposiciones se refieren a la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Por último, se señala que algunas iniciativas proponen de manera aislada, ciertas modificaciones, como las siguientes:

- La iniciativa **(2)** propone unificar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en una sola Ley: **“Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República”**.
- Es de observarse en la iniciativa **(22)** que ésta propone que en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las **erogaciones en infraestructura física directa**, deberán **catalogarse como eje de capitalización** de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.
- Toda vez que las iniciativas **(2), (3) y (6)** proponen que sea facultad del Congreso y no exclusivamente de la Cámara de Diputados la aprobación del Presupuesto de Egresos, deja como **facultad exclusiva** de ésta última, la **revisión de la Cuenta Pública**.

IV. DERECHO COMPARADO

- NIVEL INTERNACIONAL

CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO A NIVEL CONSTITUCIONAL EN VARIOS PAISES DEL MUNDO.

PAIS	SISTEMA DEL PODER LEGISLATIVO	FACULTAD PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO	QUIEN LO PRESENTA	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO	FECHA LIMITE DE APROBACION	OPCION DE LA RECONDUCCION O EQUIVALENTE
México	Bicamaral (Art.50)	Cámara de Diputados (Art.74)	El Ejecutivo Federal (Art.74)	A más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando el nuevo Presidente inicie su encargo. (Art.74 Frac. IV)	Se entiende que el 31 de Diciembre. (Art. 74 anualidad del presupuesto)	No se señala.
Datos Adicionales:	No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. (Art. 74 Frac.IV) La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que este establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. (Art. 75)					
Bolivia	Bicamaral (Art. 46)	Poder Legislativo (Art. 59.4)	Poder Ejecutivo (Art. 147.Frac.I)	Dentro de las treinta primeras sesiones ordinarias. ¹⁰ (147 Frac.I)	Recibidos los proyectos de ley de los presupuestos, deberán ser considerados en Congreso dentro del término de sesenta días. (Art. 147 Frac. II)	Vencido el plazo indicado, sin que los proyectos hayan sido aprobados, éstos tendrán fuerza de ley. (Art. 147 Frac. III)

¹⁰ El Congreso sesiona el primer día laborable de octubre al último de junio (9 meses).

Datos Adicionales:	El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, podrá decretar pagos no autorizados por la Ley del presupuesto, únicamente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de conmoción interna o del agotamiento de recursos destinados a mantener los servicios cuya paralización causaría graves daños. Los gastos destinados a estos fines no excederán del uno por ciento del total de egresos autorizados por el Presupuesto Nacional. (Art. 148. Frac. I)					
CHILE	Bicamaral. (Art. 42)	El Congreso Nacional (Art. 64)	Presidente de la República (Art. 64)	A lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir. (Art. 64)	Dentro de los sesenta días contados desde su presentación. (Art.64)	Si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República. (Art. 64)
Datos Adicionales:	El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente. La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos. No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto. Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza. (Art. 64)					
COLOMBIA	Bicamaral	Congreso. (Art. 114)	El gobierno (Art. 346)	Dentro de los primeros diez días de cada legislatura. ¹¹ (Art. 346)	Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la ley orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el presupuesto general de rentas y ley de apropiaciones. (Art. 349)	Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el gobierno; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen

¹¹ El primer periodo de sesiones del Congreso comienza el día 20 de julio y termina el 16 de diciembre.

						los cálculos de rentas del nuevo ejercicio. (Art. 348)
Datos Adicionales:	<p>En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al plan nacional de desarrollo. (Art. 346)</p> <p>El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente. (Art. 347)</p>					
COSTA RICA	Unicameral.	Asamblea Legislativa. (Art. 121)	Poder Ejecutivo. (Art. 177)	El proyecto de presupuesto ordinario será sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el Poder Ejecutivo, a más tardar el primero de septiembre de cada año. (Art. 178).	El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. (Art. 176). La Ley de Presupuesto deberá estar definitivamente aprobada antes del treinta de noviembre del mismo año. (Art.178)	No se hace mención a ningún mecanismo alterno.
Datos Adicionales:	<p>El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la administración pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables. (Art. 176)</p> <p>Las Municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.</p> <p>La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder Ejecutivo por medio de un Departamento especializado en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este Departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.</p> <p>El Poder Ejecutivo preparará, para el año económico respectivo, los proyectos de presupuestos extraordinarios, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria. (Art. 177)</p>					

NICARA-GUA	Unicamaral	Asamblea Nacional. (Art. 112)	Presidente de la Asamblea (Art.113)	A más tardar el 15 de octubre anterior a la iniciación del ejercicio presupuestario. (Art. 21) ¹²	La Asamblea Nacional deberá aprobarla antes de la clausura de la Legislatura. (Art. 24) ¹³	En caso que la Asamblea nacional no pueda aprobar el Presupuesto en el tiempo establecido, se pondrá en ejecución provisionalmente el proyecto del Presupuesto por el Ejecutivo para el Primer Trimestre del año. (Art. 41) ¹⁴
<p>Datos Adicionales: La Ley de Presupuesto General de la República tiene vigencia anual y su objeto es regular los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración pública. La ley determinará los límites de gastos de los órganos del Estado y deberá mostrar las distintas fuentes y destinos de todos los ingresos y egresos, los que serán concordantes entre sí. La Asamblea Nacional podrá modificar el Proyecto de Presupuesto enviado por el Presidente de la República, pero no se puede crear ningún gasto extraordinario sino por ley y mediante creación y fijación, al mismo tiempo, de los recursos para financiarlos. La Ley de Régimen Presupuestario regulará esta materia. (Art.112)</p>						
PANAMA	Unicamaral.	Asamblea Legislativa (Art.140)	Organo Ejecutivo (Art. 264)	Por lo menos 3 meses antes de concluir el año fiscal. (Art. 267)	A más tardar el primer día del año fiscal correspondiente. (Art. 269)	Si el proyecto de Presupuesto General del Estado no fuere votado a más tardar el primer día del año fiscal correspondiente, entrará en vigencia el proyecto propuesto por el Organo Ejecutivo, el cual lo adoptará mediante decisión de Consejo de Gabinete. (Art. 269) Si la Asamblea legislativa rechaza el proyecto de presupuesto

¹² Ley de Régimen Presupuestario. N. 136

¹³ Idem. El artículo 6 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional señala que la sesión de clausura solemne se celebra el día 15 de diciembre al finalizar cada legislatura anual.

¹⁴ Idem.

						General del Estado, se considera automáticamente prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior hasta que se apruebe el nuevo Presupuesto y también automáticamente aprobadas las partidas previstas en el proyecto de Presupuesto rechazado respecto al servicio de la deuda pública, el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales del Estado y el financiamiento de las inversiones públicas previamente autorizadas por la ley. (Art. 270)
Datos Adicionales:	<p>El presupuesto tendrá carácter anual y contendrá la totalidad de las inversiones, ingresos y egresos del sector público, que incluye las entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales. (Art. 265)</p> <p>La Asamblea Legislativa podrá eliminar o reducir las partidas de los egresos previstos en el proyecto de Presupuesto, salvo las destinadas al servicio de la deuda pública, al cumplimiento de las demás obligaciones contractuales del Estado y al financiamiento de las inversiones públicas previamente autorizadas por la Ley. La Asamblea legislativa no podrá aumentar ninguna de las erogaciones previstas en el proyecto de Presupuesto o incluir una nueva erogación, sin la aprobación del Consejo de Gabinete, ni aumentar el cálculo de los ingresos sin el concepto favorable del Contralor General de la República. Si conforme a lo previsto en este artículo, se eleva el cálculo de los ingresos o si se elimina o disminuye alguna de las partidas de egresos, la Asamblea legislativa podrá aplicar las cantidades así disponibles a otros gastos o inversiones, siempre que obtenga la aprobación del Consejo de Gabinete. (Art. 268)</p>					
PERU	Unicamaral	Congreso. (Art. 90)	Presidente de la República. (Art.78)	30 de agosto de cada año (Art.78)	30 de noviembre del año anterior. (Art. 80)	Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el Proyecto de éste, que es promulgado

						por decreto legislativo. (Art. 80)
Datos Adicionales:	El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal. No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública. (Art. 78)					
URUGUAY	Bicamaral	Poder Legislativo (Art. 83)	Poder Ejecutivo (Art. 214)	Dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato. ¹⁵ (Art. 214)	Cada Cámara deberá pronunciarse sobre los proyectos de presupuesto o leyes de rendición de Cuentas dentro del término de cuarenta y cinco días de recibidos. De no haber pronunciamiento en este término el o los proyectos se considerarán rechazados. ¹⁶ (Art. 217)	Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes. ¹⁷ (Art. 228)

¹⁵ En primer lugar debemos señalar que el Presidente dura en su mandato cinco años (Art.), por lo tanto: "...en todos los años inmediatamente posteriores al año de las elecciones ordinarias, es decir, los años en los cuales asuma funciones el nuevo Presidente de la República, se envía un proyecto de **Presupuesto quinquenal**". Cassinelli Muñoz, Horacio, *Derecho Público, Versión de las clases del curso de Derecho Público dictadas en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República, actualizada al 30-VI-2002*, Fundación de Cultura Universitaria fcu, Uruguay, pág. 309. Información proporcionada por: Lic. Silvia Nicola de la Biblioteca de la Oficina de Planeación y Presupuesto de Uruguay.

¹⁶ Aquí cabe aclarar que para la aprobación del Presupuesto, el proceso a seguir contempla varios tiempos o etapas y por lo tanto también varios casos bajo los cuales se puede aprobar: En principio 45 días para cada Cámara, y si existen discrepancias 15 días para la Cámara de origen a la cual se le envía el proyecto con las modificaciones surgidas en la Cámara revisora; si la cámara de origen aprueba las modificaciones terminan las discrepancias, pero si deja pasar el plazo o insiste en su posición primitiva, entonces pasa a la Asamblea General, que también cuenta con 15 días para resolver. Vencidos éstos términos el proyecto se considera rechazado y queda prorrogado el Presupuesto vigente.

¹⁷ Como es de observarse, en Uruguay existe la reconducción presupuestal. Horacio Cassinelli Muñoz señala dos supuestos en los que puede recurrirse a ésta figura: uno ocurre cuando vence el término que tiene el Presidente para enviar el presupuesto a la Asamblea y, al respecto establece: "Este plazo perentorio de seis meses tiene como consecuencia que si se pasa [...] ya no se puede enviar el proyecto de Presupuesto y queda prorrogado el Presupuesto vigente...". Un segundo supuesto lo establece cuando el proyecto sí fue recibido en la Asamblea pero vencen los términos establecidos para su aprobación, y sobre éste caso apunta: "Vencidos esos plazos perentorios, el Proyecto se considera rechazado y queda prorrogado hasta el próximo periodo quinquenal, pero [...] **se puede modificar en cualquier sentido** – siempre que se trate de modificaciones "indispensables" propuestas "por razones justificadas"- **por las leyes de Rendición de Cuentas**, [...]".

<p>Datos Adicionales:</p>	<p>El Presupuesto Nacional se proyectará y aprobará con una estructura que contendrá: Los gastos corrientes e inversiones del Estado distribuidos en cada inciso por programa. Los escalafones y sueldos funcionales distribuidos en cada inciso por programa. Los recursos y la estimación de su producido, así como el porcentaje que, sobre el monto total de recursos, corresponderá a los Gobiernos Departamentales. A este efecto, la Comisión, asesorará sobre el porcentaje a fijarse con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el inciso primero. Si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no compartiere su opinión, igualmente la elevará al Poder Ejecutivo, y éste la comunicará al Poder Legislativo. Los Gobiernos Departamentales remitirán al Poder Legislativo, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, una rendición de cuentas de los recursos recibidos por aplicación de este literal, con indicación precisa de los montos y de los destinos aplicados. Las normas para la ejecución e interpretación del presupuesto. (Art. 214) Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras, fuera modificado por la otra Cámara, la Cámara que originariamente lo aprobó deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro de los quince días siguientes, transcurridos los cuales o rechazadas las modificaciones el proyecto pasará a la Asamblea General. La Asamblea General deberá pronunciarse dentro de los quince días siguientes. Si la Asamblea General no se pronunciara dentro de este término los proyectos se tendrán por rechazados. (Art.218) Sólo se podrán enviar mensajes complementarios o sustitutivos en el caso exclusivo del proyecto de Presupuesto Nacional y sólo dentro de los veinte días a partir de la primera entrada del proyecto a cada Cámara. (Art.219)</p>					
<p>FRANCIA</p>	<p>Bicamaral</p>	<p>Parlamento: Asamblea Nacional y Senado. (Art.24)</p>	<p>Primer Ministro y a los miembros del Parlamento. (Art. 39)</p>	<p>No se señala a nivel Constitucional.</p>	<p>Si la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado en primera lectura en el plazo de 40 días después de haber recibido un proyecto, el Gobierno lo someterá al Senado, el cual deberá pronunciarse en el plazo de 15 días. (Art. 47)</p>	<p>Si el Parlamento no se hubiere pronunciado en el plazo de setenta días, podrán las disposiciones del proyecto entrar en vigor por ordenanza. Si la ley de presupuestos que fije los ingresos y los gastos de un ejercicio no ha sido presentada con tiempo suficiente para ser promulgada antes del comienzo de tal ejercicio, el Gobierno pedirá con carácter urgente al Parlamento la autorización para percibir los impuestos y consignará por decreto los créditos necesarios</p>

						<p>para los servicios votados. Los plazos establecidos quedarán en suspenso cuando el Parlamento no esté reunido. El Tribunal de Cuentas asistirá al Parlamento y al Gobierno en el control de la ejecución de las leyes presupuestarias. Art. 47)</p>
Datos Adicionales:	<p>Las leyes de Presupuestos establecerán los ingresos y los gastos del Estado en las condiciones y con las reservas establecidas por una ley orgánica. (Art. 34) Los proyectos de ley serán deliberados en Consejo de Estado y presentados ante la Mesa de una de las asambleas. Los proyectos de leyes de Presupuestos y leyes de financiamiento de la seguridad social serán sometidos en primer lugar a la Asamblea Nacional. (Art. 39) Todo proyecto o proposición de ley será examinado sucesivamente en las dos asambleas del Parlamento para aprobar un texto idéntico. Cuando, a causa de un desacuerdo entre las dos asambleas, un proyecto o una proposición de ley no haya podido ser aprobado después de dos lecturas en cada asamblea o si el Gobierno ha declarado su urgencia, después de una sola lectura en cada una de ellas, el Primer Ministro estará facultado para provocar la reunión de una comisión mixta paritaria encargada de proponer un texto sobre las disposiciones que queden por discutir. El texto elaborado por la comisión mixta podrá ser sometido por el Gobierno a la aprobación de las dos asambleas. Ninguna enmienda será admisible salvo conformidad del Gobierno. Si la comisión mixta no llega a aprobar un texto común, o si este texto no es aprobado en las condiciones establecidas en el apartado anterior, el Gobierno podrá, después de una nueva lectura por la Asamblea Nacional y por el Senado, pedir a la Asamblea Nacional que se pronuncie definitivamente. En tal caso, la Asamblea Nacional podrá considerar bien el texto elaborado por la comisión mixta o bien el último texto votado por ella, modificado en su caso por una o varias de las enmiendas aprobadas por el Senado. (Art. 45)</p>					
ESPAÑA	Bicamaral	Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. (Art. 134)	Gobierno (Art. 134)	Al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior. (Art. 134)	Antes del primer día del ejercicio económico correspondiente. (Art.134)	En caso de no haberse aprobado, se consideran automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos. (Art. 134)

<p>Datos Aprobados los Presupuestos generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.</p> <p>Adicionales: Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación. La Ley de Presupuesto no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea. (Art.214)</p>						
ITALIA	Bicamaral	Ambas Cámaras. (Art. 81)	Gobierno. (Art. 81)	No se señala a nivel Constitucional.	No se señala a nivel Constitucional.	No procederá la entrada provisional en vigor de los Presupuestos a no ser por ley y por periodos que en conjunto no sean superiores a cuatro meses. (Art. 81)
<p>Datos No se podrán establecer por la ley de aprobación de los Presupuestos nuevos tributos y nuevos gastos.</p> <p>Adicionales: Cualquier otra ley que lleve aparejados gastos nuevos o mayores deberá indicar los medios para hacer frente a los mismos. (Art. 81)</p>						

• Nivel Interno

CUADRO COMPARATIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO EN LOS CONGRESOS ESTATALES DE LAS 31 ENTIDADES Y FEDERATIVAS Y DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL A NIVEL CONSTITUCIONAL.

Entidad Federativa	Fecha límite de presentación del Presupuesto de Egresos	Fecha límite de aprobación del Presupuesto de Egresos	Reconducción	Datos Adicionales.
Aguascalientes	Anual. A más tardar el 15 de diciembre. (Art. 46 fr. II)	—	Si	Comparece el Secretario de Finanzas a dar cuenta del mismo. Si al iniciarse un año fiscal no hubiere sido aprobado el presupuesto general correspondiente, se ejercerá el proyecto presentado con carácter temporal por el lapso que determine la Ley Orgánica del Congreso del Estado. (Art. 65)
Baja California	Anual (Art. 27 fr. XI) A más tardar el día primero de diciembre. (Art. 49 fr. IV)	En el Primer periodo, antes de concluir el año, se aprobará el Presupuesto del Estado. (Art. 22)	No	—
Baja California Sur	Anual (Art. 108) Durante la primera quincena del mes de Noviembre. (Art.79 fr. XIX)	—	Si	Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, en tanto se expide éste, continuará vigente el del año inmediato anterior. (Art. 110)
Campeche	Anual (Art. 54 fr. III)	—	No	—
Coahuila	Anual (Art. 67 fr. XXXIII) A más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del ejercicio fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su	—	No	Comparece el Secretario de Finanzas a dar cuenta del mismo. (Art. 105)

	encargo. (Art. 105)			
Colima	Anual (Art. 33 fr. III) En la primera quincena del mes de diciembre. (Art. 58 fr. XVI)	A más tardar el 31 de diciembre. (Art. 33 fr. III)	Si	Si el 31 de diciembre no hubieren sido aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuestos de egresos del Estado, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos. (Art. 33 fr. III)
Chiapas	Anual (Art. 29 fr. XII) En su primer periodo ordinario de sesiones. (Art. 42 fr. XIX)	—	No	—
Chihuahua	Anual (Art. 64 fr. VI) A más tardar el día nueve de diciembre. (Art. 64 fr. VI) Antes del día diez de diciembre. (Art. 93 fr. IX)	—	Si	Comparecer el encargado de las finanzas del Estado a dar cuenta de la misma. (Art. 64 fr. VI) Si el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, el presupuesto de egresos del Estado, continuará rigiendo el presupuesto que estuviere vigente. (Art. 164)
Distrito Federal	Anual (Arts. 32 fr. III y 42 fr. II) A más tardar el día treinta de noviembre o hasta el día veinte de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes. (Art. 67 fr. XII)	—	No	El Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa. (Art 67 fr. XII)
Durango	Anual. Presentar al Congreso dentro del periodo ordinario de sesiones pero a más tardar el día 12 de diciembre de cada año. (Art. 70 fr. XIV) (Art. 55 fr. III)	—	No	—
Estado de México	Anual (Art. 61 fr. XXX) Antes del 15 de diciembre. (Art. 77 fr. XIX)	—	No	—
	Anual (Art. 63 fr. XIII) En períodos de no más	—	No	—

Guanajuato	de tres meses. (Art. 77 fr. VI)			
Guerrero	Anual (Art. 47 fr. XVIII) A más tardar el día quince de diciembre. (Art. 74 fr. VII)	—	No	—
Hidalgo	Anual A más tardar el 15 de diciembre. (Arts. 42 y 71 fr. XXXVIII)	En el segundo periodo ordinario de sesiones. (Art. 42)	Si	Si al iniciarse el año fiscal no se hubiere aprobado el presupuesto general correspondiente, en tanto se expida éste, continuará vigente el del año inmediato anterior. (Art. 109)
Jalisco	Anual A más tardar el día quince de noviembre. (Art. 50 fr. II)	—	No	—
Michoacán	Anual (Art. 44 fr. XI) A más tardar el día 15 de diciembre (Art. 60 fr. VIII)	En el primer periodo de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre. (Art. 31 fr. I, inciso a)	Si	En el supuesto de que el Presupuesto de Egresos no sea aprobado por el Congreso durante el término antes señalado, en el nuevo ejercicio fiscal se continuará aplicando el ordenamiento vigente en el año inmediato anterior, mientras se lleve a cabo la aprobación respectiva. (Art. 31, fr. I, inciso a)
Morelos	Anual (Art. 32) A más tardar el treinta de noviembre de cada año. (Art. 32) La iniciativa de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberá entregarse el día primero de octubre anterior al ejercicio fiscal de que se trate; con las excepciones previstas en esta Constitución. (Art. 70 fr. XVIII, inciso c)	En el primer periodo ordinario de sesiones. (Art. 31)	Si	A solicitud del Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, en su caso, podrán ampliarse los plazos de presentación del Presupuesto de Egresos, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso; pero será obligación de la Secretaría de Hacienda comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. (Art. 32) La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, del Presupuesto de Egresos dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente. Independientemente de la responsabilidad directa de los iniciadores. En esta misma hipótesis si la contumacia persiste para un nuevo ejercicio fiscal, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, caso en el cual, iniciarán su validez y vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

				Oficial del Estado o bien de su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos, si también se aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos. La contumacia en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y la ley de la materia. (Art. 32)
Nayarit	Anual (Art. 37)	Durante el primer periodo ordinario de sesiones de cada año. (Art. 37)	No	—
Nuevo León	Anual (Art. 63 fr. IX) Durante su primer periodo de sesiones ordinarias. (Art. 85 fr. XXI)	—	No	—
Oaxaca	Anual (Art. 80 fr. IV) Dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre. (Art. 80 fr. IV)	El primer periodo de sesiones. (Art. 44)	No	—
Puebla	Anual (Art. 50) A más tardar el día quince de noviembre. (Art. 50 fr. III)	El tercer periodo. (Art. 50 fr. III)	No	—
Querétaro	Anual (Art. 41 fr. XXIV) (Art. 57 fr. VII)	—	Si	En tanto no aprueben y entre en vigor el Presupuesto de Egresos, continuará vigente de manera provisional para el siguiente ejercicio fiscal el presupuesto de egresos que en su caso correspondan. (Art. 41 fr. XXIV)
Quintana Roo	Anual (Arts. 91 fr. VII y 118). Antes del día 10. de diciembre. (Art. 91 fr. VII). Durante el mes de noviembre. (Art. 118) (Art. 75 fr. XXX)	—	Si	Si al iniciarse el año fiscal no se hubiera aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, en tanto se expide este, continuará vigente el del año inmediato anterior. (Art. 120)
San Luis Potosí	Anual (Arts. 53 y 80 fr. VII). A más tardar el día quince de noviembre de cada año. (Art. 80 fr. VII)	En el primer periodo ordinario de sesiones. (Art. 53)	No	—

Sinaloa	Anual (Art. 37) Antes del día cinco de diciembre. (Art. 37)	En el primer período ordinario de sesiones. (Art. 37)	Si	En tanto no se apruebe el nuevo, se tendrá por prorrogado el correspondiente al año anterior. (Art. 37)
Sonora	Anual (Art. 42) Durante la segunda quincena del mes de noviembre. (Art. 79 fr. VII)	En el primer período. (Art. 42 y Art. 64 fr. XXII)	No	_____
Tabasco	Anual.	Durante el segundo período. (Art. 27)	No	_____
Tamaulipas	Anual (Art. 46) Durante los primeros diez días de diciembre. (Art. 46)	En el segundo período de sesiones. (Art. 46)	No	_____
Tlaxcala	Anual (Art. 54 fr. XIII) En los primeros quince días del mes de noviembre. (Art. 70 fr. VIII)	_____	No	_____
Veracruz	Anual. Durante el mes de diciembre. (Art. 26 fr. I, inciso a)	En el primer periodo de sesiones ordinarias. (Art. 26 fr. I, inciso a)	Si	Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el presupuesto de egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en dicho periodo se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de Estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se aprueba el nuevo. (Art 33 fr. XXVIII).
Yucatán	Anual (Art. 55 fr. XIV) A más tardar el día treinta de noviembre. (Art. 55 fr. XIV)	_____	No	_____
Zacatecas	Anual. A más tardar el día quince de diciembre. (Arts. 65 fr. XII y 82 fr. IV)	_____	Si	Previa comparecencia del Secretario del ramo.(Art. 65 fr. XII) Cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará el Presupuesto de Egresos que rigieron en el año fiscal anterior. (Art. 65 fr. XII).

Datos Relevantes.

Nivel Internacional.

Del estudio de derecho comparado de los 12 países, de la regulación a nivel Constitucional en cuanto a la aprobación del presupuesto, se señala lo siguiente:

De los 12 países estudiados, cuatro tienen sistema unicameral: Costa Rica, Nicaragua, Panamá y Perú. De los países con sistema bicameral, sólo México deja exclusivamente a una de sus Cámaras – la de Diputados- la aprobación del Presupuesto de Egresos. En todos los casos es el Poder Ejecutivo quien presenta el presupuesto.

En cuanto a los tiempos para la presentación y aprobación del presupuesto.- con el entendido que el año fiscal empieza cada 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, se encontró lo siguiente:

País	Fecha de Presentación	Fecha Limite de Aprobación del Presupuesto
México	A partir del 15 de noviembre	31 de Diciembre
Bolivia	A partir del mes de octubre	Los siguientes 60 días de haberse recibido el proyecto de presupuesto.
Chile		Dentro de los siguientes 60 días de haberse presentado el presupuesto.
España		Antes del primer día del ejercicio económico correspondiente.
Panamá		A más tardar el primer día del año fiscal correspondiente.
Colombia	A partir del 20 de julio	A más tardar a finales del mes de octubre.
Costa Rica	A partir del 1 de septiembre	Antes del 30 de noviembre.
Nicaragua	A partir del 15 de octubre	Antes del 15 de diciembre.
Perú	A partir del 30 de agosto	El 30 de noviembre.
Uruguay	En los primeros 6 meses en que inicia el mandato el Presidente.	Hasta 120 días una vez recibido el proyecto por la Cámara de Origen.
Francia	No se menciona a nivel Constitucional.	La Asamblea Nacional tiene un término de 40 días después de haberse recibido el proyecto, en caso de no haberlo cumplido el proyecto se pasa al Senado, que tiene un término de 15 días para pronunciarse al respecto.
Italia		No se menciona a nivel Constitucional .

En algunos de los países estudiados se observó la existencia de mecanismos alternos en caso de la posibilidad de no contar con el presupuesto del año que inicia.

País	Mecanismos Alternos
México	No cuenta con ninguno.
Bolivia	Si no es aprobado, vencido el plazo, tiene fuerza de Ley.
Chile	Si no se despacha oportunamente el proyecto, regirá el presentado por el Presidente.
España	De no aprobarse se considera automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de los nuevos.

Panamá	En caso de no haber sido votado el presupuesto general a más tardar el primer día del año fiscal correspondiente, entrará en vigencia el propuesto por el Ejecutivo y en caso de ser rechazado por la Asamblea el proyecto, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta que se apruebe el nuevo.
Colombia	En caso de no expedirse el presupuesto, regirá el presentado por el gobierno y en caso de no haber sido presentado en el plazo correspondiente regirá el del año anterior bajo ciertos parámetros.
Costa Rica	No está establecido ningún lineamiento al respecto.
Nicaragua	De no haberse aprobado el presupuesto en el tiempo establecido, entra en vigencia provisional el proyecto del Ejecutivo, para el primer trimestre del año.
Perú	En caso de no enviarse en la fecha límite el proyecto aprobado al Ejecutivo, entra en vigencia el proyecto de éste.
Uruguay	Si no se resolviera dentro del término, se tendrá por aprobado el presupuesto con las observaciones del Poder Ejecutivo.
Francia	En caso de no haberse pronunciado el Parlamento en el plazo fijado, podrán las disposiciones del proyecto entrar en vigor por ordenanza.
Italia	Bajo ciertas circunstancias se señala la entrada provisional del nuevo presupuesto, y será por un periodo no superior a cuatro meses.

Nivel Interno.

De acuerdo al Cuadro Comparativo de la aprobación del presupuesto en las Legislaturas Estatales, de las 31 Entidades Federativas y del Distrito Federal, puede mencionarse lo siguiente:

- La fecha límite de presentación del presupuesto, varía desde la primera quincena de noviembre hasta el mismo 15 de diciembre.
- La fecha límite para su aprobación, en muchos de los casos no se prevé, (18 Estados), por la obvia razón de que es al finalizar el año fiscal.
- Los Estados que contemplan la figura de la reconducción son: Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz, Zacatecas.

De estos **trece** Estados que contemplan la figura de la reconducción, se subdividen es su aplicación, en la siguiente forma:

- Se ejerce el proyecto de presupuesto presentado con carácter de temporal: Aguascalientes.
- Continúa vigente el presupuesto del año anterior provisionalmente: Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Zacatecas.
- Se limita a cubrir solamente ciertas partidas del presupuesto: Veracruz.

V. REFORMA DEL ESTADO Y OPINIONES ESPECIALIZADAS.

Dentro de los diversos tópicos que se contemplaron en la realización de los estudios de Reforma del Estado se encuentra el relativo al de la realización y aprobación del presupuesto, mismo que se trató de la siguiente manera:

“Oficina de administración y presupuesto”¹⁸

Diagnóstico

En México, las instituciones se han encargado, por una parte, de preparar la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación y, por otra, del control interno del gobierno, **han sufrido múltiples transformaciones en las décadas recientes**. Esto se ha traducido en una falta de coordinación entre la preparación del presupuesto y la consecuente asignación de recursos con la garantía de que los recursos humanos, financieros y materiales asignados sean congruentes con los planes y proyectos institucionales. Además, **las recientes experiencias en la aprobación del presupuesto muestran a una Cámara de Diputados independiente, pero inestable respecto de las coaliciones que se conforman en su seno.**

Lo anterior lleva a la inestabilidad en la aprobación del presupuesto de egresos. Por ello, el Ejecutivo Federal **debe contar con un órgano especializado** en la presupuestación anual; no sólo en su planeación, sino también **en el análisis y constante cabildeo con los diputados federales, así como realizar su cabildeo en el Congreso para prevenir posteriores rechazos**. Esta oficina será la responsable de crear las políticas relacionadas con el gasto público, y regulación, información y legislación.

...

Debate

Un ejemplo de lo anterior es la oficina de Administración y Presupuesto de los Estados Unidos (Office of Management and Budget). Su misión predominante es asistir al Presidente en la supervisión y preparación del presupuesto federal y vigilando su administración en las ramas del ejecutivo. Al colaborar en los planes de gasto del Presidente, esta instancia evalúa la efectividad de los programas de cada agencia, sus políticas y procedimientos, evalúa las demandas por presupuesto entre las agencias, y define las prioridades de financiamiento. Esta oficina se asegura también de que los reportes, reglamentos, testimonios y propuesta de legislación sean concientes con el presupuesto del Presidente y las políticas de la administración.

Adicionalmente, la Oficina de Administración y Presupuesto supervisa y coordina los gastos, administración financiera, información, políticas reguladoras. En cada una de estas áreas su papel es mejorar el manejo administrativo, desarrollar mejores medidas de desempeño y mecanismos coordinadores, y reducir cualquier recargo innecesario hacia el público.

¹⁸ “Comisión de Estudios para la Reforma del Estado”. Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas. Coordinador Porfirio Muñoz Ledo. UNAM, 2001. pág. 182.

La oficina se compone de divisiones organizadas ya sea por áreas de agencia y programa, o por responsabilidades funcionales. No obstante su trabajo requiere a menudo de una amplia exposición a asuntos y programas fuera de su área directa de responsabilidad. Estas instancias son:

Oficina de Administración de Recursos. Desarrollan y apoyan la agencia presupuestal del Presidente, así como su manejo...

Revisión Presupuestal. Estas oficinas analizan las tendencias y las consecuencias de la política presupuestal agregada. Proveen apoyo técnico y estratégico para la toma de decisiones presupuestales así como para su negociación; además monitorean la acción del Congreso en la legislación de egresos. Adicionalmente, promueven asesoría técnica en conceptos presupuestales y su ejecución.

Programa legislativo. La División de Referencia Legislativa coordina la articulación de las posiciones de la administración respecto a la legislación. Estas oficinas coordinan la revisión y desahogo de las Propuestas legislativas de la administración, así como sus declaraciones sobre las iniciativas que se presentan ante el Congreso. **Esta disponibilidad requiere a menudo la resolución de conflictos entre agencias respecto a la legislación, así como la negociación de las posiciones respecto a las prioridades y programas legislativos del Presidente.**

Oficina estatuaría. La oficina de la Administración Financiera Federal desarrolla y provee dirección para la puesta en práctica de los sistemas y las políticas de administración financiera...

Propuesta

Crear la Secretaría del Presupuesto y Control Interno del Ejecutivo. A esta dependencia le serán aplicables las disposiciones constitucionales y legales que enmarcan a la administración pública centralizada. De manera implícita, deberá desaparecer la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Subsecretaría de Egresos de la SHCP:

Las principales metas de esta Secretaría serían:

- Recomendar al Presidente las políticas de gasto, reguladoras, fiscales, así como las demás que cumplan con las metas políticas establecidas desde la Presidencia y, promover el crecimiento económico sustentable.
- Proveer el liderazgo en la función pública que asegure la fiel ejecución del presupuesto aprobado, los programas y regulaciones políticas.
- Asistir a la Presidencia mediante la provisión de análisis y consejos respecto de tendencias en materia demográfica, fiscal y económica, así como en otras materias significativas.
- Mejorar los instrumentos de la presupuestación y control interno para cumplir las labores gubernamentales, incluyendo el desarrollo y uso de sus recursos humanos y sistemas de información.

...”

Otro de los puntos específicos estudiados por esta Comisión fue el siguiente:

“Reglas para la presentación, discusión y aprobación del presupuesto.”¹⁹

Diagnóstico

El presupuesto es un factor fundamental para la operación del gobierno, ya que contiene el conjunto de erogaciones **para garantizar la operación de los tres poderes federales y de las empresas públicas en apoyo a los programas anuales de gobierno. Sin embargo, la regulación constitucional vigente en esta materia presenta graves deficiencias que es necesario subsanar.**

Debate

La discusión se centró principalmente en establecer la posibilidad del veto para el Ejecutivo y dar al Legislativo las facultades de iniciativa en materia presupuestal y de presentar iniciativas a su reforma.

Se precisó que, de ampliarse las facultades del Senado para la aprobación del presupuesto, sería la Comisión de Hacienda y Crédito Público quien debiera coordinar a las comisiones. También se consideró la posibilidad de ampliar el primer periodo de sesiones al 31 de diciembre en caso de no haberse aprobado el presupuesto, en lugar de tener que convocar a un periodo extraordinario.

Sobre el otorgamiento de mayor autonomía de gestión a las áreas operativas de las dependencias y entidades, se sugirió que fuese el Congreso el que la otorgase, pues es quien aprueba el presupuesto.

Propuesta

Se acordó por consenso:

Anticipar a por lo menos el 15 de septiembre la fecha en la que el Ejecutivo debe presentar a la Cámara de Diputados su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Facultad al Senado para que participe en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, realicen reuniones durante el año anterior a la presentación del presupuesto con la oficina gubernamental correspondiente. De incorporarse el Senado al proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, la coordinación de sus comisiones correspondería a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Revisar la improcedencia del veto presidencial en materia presupuestal.

¹⁹ Ibidem. Pag. 196.

Revisar la facultad de iniciativa en la presentación y modificación del presupuesto por parte del Ejecutivo, y considerar extender esta facultad al Congreso.

Establecer la categoría de "gasto comprometido" en el Presupuesto de egresos de la Federación.

Establecer un mecanismo constitucional que permita extender la vigencia del presupuesto del año anterior en caso que de que el proyecto para el siguiente año no sea aprobado por las Cámaras dentro del periodo establecido por nuestra Carta Magna y que ese presupuesto sea ajustado al incremento de precios ocurrido.”

Dentro de las opiniones especializadas y actualizadas en el tema, se cuenta con la del Dr. Carbonell que dentro de su estudio sobre Reforma del Estado propone lo siguiente²⁰:

“V. MECANISMOS PARA EL CASO DE NO APROBACION DEL PRESUPUESTO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Con una Cámara de Diputados en la que el partido del titular del Ejecutivo no tenga mayoría absoluta, el riesgo de que se termine el año fiscal sin tener aprobado el presupuesto, casi sobra decirlo, es uno de los actos más importantes que pueden darse dentro de una democracia pluralista, incluso por encima de la propia agenda legislativa de los poderes ejecutivo o legislativo.

Recordemos que , en los términos del artículo 74 fracción IV constitucional, es competencia exclusiva de la Cámara de Diputados, “Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación...”. Para ello, el Ejecutivo Federal debe hacer llegar a la Cámara el proyecto de presupuesto antes del 15 de noviembre o del 15 de diciembre en caso de que ese año haya tomado posesión un nuevo presidente de la República.

¿Qué pasa si llegado el 1 de enero de cualquier año el presupuesto no está aprobado? Esa es una pregunta que durante muchos años tuvo un interés simplemente teórico, pero que a partir de 1997 no ha dejado de tener creciente relevancia práctica. Desde luego, **se han formulado cualquier genero de repuestas, varias de ellas inconsecuentes y sin fundamento constitucional alguno, para tratar de resolver la alarmante situación que padecería el país en caso de iniciar un año sin contar con un presupuesto aprobado.** Algunos sugieren que si para el 31 de diciembre la Cámara no ha tomado una decisión sobre el tema, **se debe entender como aprobado el proyecto que hizo llegar el Ejecutivo. Otros, más sutiles, consideran que llegados a ese puntos sin aprobación por parte de los diputados, se entenderá prorrogado el presupuesto del año anterior. Una tercera posición sostiene que , en este último supuesto, además de prorrogar el presupuesto del año anterior , se deberá hacer un ajuste conforme al avance que haya tenido la inflación.** Aunque algunas de las opciones mencionadas están recogidas en diversas Constituciones de América latina, tal como se va a exponer más

²⁰ Carbonell, Miguel. *Reforma del Estado y cambio Constitucional en México*. Derecho Constitucional,. Documento de Trabajo. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2000. págs. 7-10.

adelante, e incluso que varias de ellas son recomendables para evitar situaciones de crisis o parálisis de las instituciones, lo cierto es que no cuentan con sustento constitucional alguno tratándose de la Carta de 1917.

La verdad es que ninguna de estas posibilidades pueden contar con sustento constitucional porque el texto de la Carta Magna no tiene ninguna previsión al respecto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 75 que señala: “La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponde a un empleo que esté establecido por la ley. Y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido el Presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo”. **Tal como se encuentra actualmente la Constitución, en caso de llegar al 1 de enero sin contar con un presupuesto aprobado, se producirá un paro de muy grandes alcances en el funcionamiento de la administración pública nacional, como ya sucedió en los Estados Unidos hace unos años.** La Constitución no proporciona respuesta alguna para ese caso.

Para evitar una posible situación de parálisis que pudiera lesionar gravemente a la economía nacional y al propio funcionamiento de la administración pública, quizá resulte conveniente realizar alguna modificación constitucional. **Para ello, conviene revisar el tratamiento que sobre aspectos esenciales del tema realizan algunos textos constitucionales extranjeros.**

La elaboración y aprobación del presupuesto.

Un primer aspecto que resulta de interés, desde la perspectiva del derecho comparado, **es definir el órgano encargado de proponer y aprobar el presupuesto.** En cuanto se refiere al primer aspecto, es decir, al órgano encargado de formular el proyecto de presupuesto, la experiencia comparada de los regímenes presidenciales de América Latina indica con claridad que dicha facultad la tiene el poder ejecutivo o alguna de sus dependencias, con la excepción de República Dominicana. Por lo que hace el segundo aspecto, es decir, al órgano encargado de aprobar el presupuesto, el derecho comparado demuestra que México se encuentra en una situación de excepcionalidad que quizá convendría repensar. *En efecto, la Constitución de 1917 es la única en América latina que, contando con un poder legislativo bicameral, asigna la facultad de aprobar el presupuesto a una sola de sus cámaras.*

El tiempo para la aprobación del presupuesto.

En México, como ya se ha mencionado, el tiempo que la Cámara de Diputados tiene para aprobar el presupuesto es de escasos 30 días, en condiciones ordinarias. A la luz del derecho comparado este plazo resulta sumamente escaso. En los sistemas bicamarales de América Latina el poder legislativo tiene un promedio de 76 días para aprobar el presupuesto. Por su parte, los sistemas unicamarales del continente, aunque pudiera pensarse lo contrario, le otorgan incluso más tiempo a su poder legislativo para examinar y aprobar el presupuesto: 100 días, es decir, 24 más que en los sistemas bicamarales. La brevedad del plazo en el caso mexicano y el principio de no reelección inmediata de los legisladores -en este caso de los diputados- supone una desventaja importante para el poder legislativo, por lo cual debería pensarse en ampliar el plazo por lo menos para establecerlo en unos 3 meses. ...

El veto del presupuesto

¿Se puede vetar el presupuesto?. Y si así fuera, ¿habría lugar para un veto parcial o tendría que ser total?. En general, el examen del derecho comparado parece demostrar que sí se puede vetar el presupuesto, ya sea de forma parcial o total, con excepción de tres países: México, Costa Rica y Honduras. En todos los casos en que el veto existe, la legislatura puede superarlo con el voto de la mayoría absoluta o incluso con el voto favorable de 2/3 partes de la Cámara.

El caso de México quizá requiere de algún argumento adicional para demostrar la imposibilidad del veto, parcial o total, del Presidente de la República sobre el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados. En efecto, la facultad de veto del Presidente de la República se encuentra en el artículo 72 inciso C constitucional. El artículo 72 se refiere al procedimiento que debe seguirse para aprobar una ley, es decir, un producto normativo que debe ser discutido y aprobado por ambas Cámaras. Al tratarse, pues, de una facultad que puede ser ejercida dentro del procedimiento legislativo, no opera para el caso de las facultades exclusivas de cada una de las Cámaras, como es el caso de la aprobación del Presupuesto.

Al no tener posibilidad de vetar el presupuesto, el Presidente queda en una posición difícil. Como señalan Ulises Carrillo y Alonso Lujambio, “” Si el ejecutivo es la instancia que formula el proyecto y no tiene capacidad para hacer observaciones al proyecto de ley que finalmente remita el legislativo, nos encontramos con un ejecutivo reducido a un mero funcionario técnico que hace los cálculos correspondientes para que finalmente otra instancia tome las decisiones políticas y señale las pautas de gasto y los rubros estratégicos de inversión pública. Ahora bien, con independencia del juicio de valor que nos merezca y de lo inadecuado que puede resultar dejar al Ejecutivo sin defensa frente a una decisión de la Cámara de Diputados, lo anterior es que, en los términos actuales del ordenamiento constitucional mexicano, el veto presidencial no es posible en materia de presupuesto.

D) Las posibilidades para evitar una parálisis institucional

En diversos textos constitucionales de América Latina se observan cláusulas destinadas a evitar que de no tenerse aprobado el presupuesto cuando da inicio el año fiscal, se produzca una parálisis de las instituciones públicas, con el consiguiente daño económico que para ello producirá a las economías de los Estados. Carrillo y Lujambio definen a la “cláusula para evitar una parálisis institucional” como la “normatividad que permite que en caso de que los actores involucrados en la aprobación del proyecto de presupuesto no logren llegar a un acuerdo sobre el contenido del mismo antes de que dé inicio el ejercicio fiscal para el que se pretende aplicar dicho proyecto, la propia Constitución establezca las opciones para evitar una parálisis institucional y por lo tanto de gobierno...”.

Las variantes que ofrece el derecho constitucional de América Latina sobre este tipo de cláusulas no son muchas. De hecho, se reducen a dos, principalmente. En primer lugar, puede suceder que si el proyecto del ejecutivo no es aprobado en los plazos que la Constitución establece, de forma automática adquiera fuerza de ley; en segundo término, existe la posibilidad de que llegados al inicio del año fiscal sin contar con un presupuesto

aprobado, se prorrogue la vigencia del anterior. Para este último caso la prórroga puede ser definitiva o temporal.

La existencia de una cláusula para evitar la parálisis puede ser muy benéfica en ciertos momentos del desarrollo político de un Estado, pero no deja de generar dudas. La principal quizá sea que supone un desincentivo para que los partidos se pongan de acuerdo entre ellos y el Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo, este tipo de cláusula, “relaja” la urgencia de los partidos por llegar a un acuerdo, porque con ella el costo, en todo caso incierto, que han de pagar los partidos ante la opinión pública, y tarde o temprano en las urnas, por la permanencia del desacuerdo es menor que el costo que han de pagar si el desencuentro permanente produce una parálisis de gobierno.”

BIBLIOGRAFIA

- Arriaga Conchas, Enrique, *Finanzas Públicas De México*, Instituto Politécnico Nacional.
- Carbonell, Miguel, *Reforma del Estado y cambio Constitucional en México*, Derecho Constitucional,, Documento de Trabajo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000.
- *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado*, Reforma del Estado, Conclusiones y Propuestas, Coordinador Porfirio Muñoz Ledo, UNAM, 2001.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, México, Octubre 2001.
- Del Río González, Cristóbal, *El Presupuesto*, Editorial, Ecafsa, 9ª , Edición, 2000.
- Dromí, José Roberto, *¿Ley de presupuesto o de aprobación del presupuesto?* Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1988.
- Marther, Gonzalo, *Planificación y Presupuesto por Programas*, Texto del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, Editorial Universitaria S, A, Santiago de Chile, 8ª edición 1976,México, 1992.
- Serra Rojas, Andrés, *Presupuesto y Cuenta Pública, Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 1999.
- Vásquez Arroyo, Francisco, *Presupuestos por Programas para el Sector Público de México*, UNAM, México, 1991.